LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA
Contraloría Regional Huaraz
N° 09-20 24 - 0001521
Tomo: 01 de 03
Departamento de Gestión Documentaria

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 133-2024-2-5332-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH INDEPENDENCIA, HUARAZ, ANCASH

"MANTENIMIENTO RUTINARIO EN VÍAS DEPARTAMENTALES NO PAVIMENTADAS TRAMO AN-112, EMP.PE-16 (DV. OCROS)-TICLLOS-CORPANQUI-CAJAMARQUILLA-RAJAN-TACRA-OCROS-RINCONADA-HUANCHAY-EMP. PE-16-A (DV. RINCONADA), KM 137.85, DISTRITO DE OCROS-OCROS-ANCASH"

PERÍODO: 12 DE MAYO DE 2023 AL 7 DE AGOSTO DE 2024

TOMO I DE III

31 DE OCTUBRE DE 2024
ANCASH - PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

0729

1332024253200

0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 133-2024-2-5332-SCE

"MANTENIMIENTO RUTINARIO EN VÍAS DEPARTAMENTALES NO PAVIMENTADAS TRAMO AN-112, EMP.PE-16 (DV. OCROS)-TICLLOS-CORPANQUI-CAJAMARQUILLA-RAJAN-TACRA-OCROS-RINCONADA-HUANCHAY-EMP. PE-16-A (DV. RINCONADA), KM 137.85, DISTRITO DE OCROS-OCROS-ANCASH"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	**3**
	1. Origen	3
	2. Objetivo	3
	3. Materia del Control y Alcance	3
	4. De la Entidad o dependencia	4
	5. Notificación del Pliego de Hechos	5
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	**5**
	Funcionario y servidores de la entidad otorgaron conformidad de valorizaciones de partidas ejecutadas incumpliendo especificaciones técnicas; asimismo, recepcionaron y liquidaron conformidad del servicio pese a que no se cumplió con mejorar las condiciones de transitabilidad de la vía, situación que impidió el cobro de penalidades; ocasionando perjuicio económico a la entidad por el monto de S/ 265 631,30.	
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	**48**
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	**49**
V.	**CONCLUSIÓN**	**49**
VI.	**RECOMENDACIONES**	**50**
VII.	**APÉNDICES**	**50**

ÓRGANO REGIONAL DE CONTROL INSTITUCIONAL · SUPERVISOR · GORE ANCASH

ÓRGANO REGIONAL DE CONTROL INSTITUCIONAL · JEFE DE COMISIÓN · GORE ANCASH

ÓRGANO REGIONAL DE CONTROL INSTITUCIONAL · ABOGADO · GORE ANCASH

REGION ANCASH · Oficina Regional de Control Institucional

0002

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 133-2024-2-5332-SCE

"MANTENIMIENTO RUTINARIO EN VÍAS DEPARTAMENTALES NO PAVIMENTADAS TRAMO AN-112, EMP.PE-16 (DV. OCROS)-TICLLOS-CORPANQUI-CAJAMARQUILLA-RAJAN-TACRA-OCROS-RINCONADA-HUANCHAY-EMP. PE-16-A (DV. RINCONADA), KM 137.85, DISTRITO DE OCROS-OCROS-ANCASH"

PERÍODO: DEL 12 DE MAYO DE 2023 AL 7 DE AGOSTO DE 2024

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al Gobierno Regional de Ancash, en adelante la "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Ancash, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-5332-2024-010, iniciado mediante oficio n.° 1144-2024-GRA/ORCI de 4 de setiembre de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 12 de junio de 2021 y sus modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si la ejecución del servicio "Mantenimiento rutinario en vías departamentales no pavimentadas tramo AN-112, Emp.PE-16 (Dv. Ocros)-Ticllos-Corpanqui-Cajamarquilla-Rajan-Tacra-Ocros-Rinconada-Huanchay-Emp. PE-16-A (Dv. Rinconada), Km 137.85, distrito de Ocros-Ocros-Ancash", se realizó de acuerdo a la normativa aplicable, expediente técnico y estipulaciones contractuales.

3. Materia del Control y Alcance

Materia del Control

La materia de Control Específico, corresponde a la ejecución del servicio "Mantenimiento rutinario en vías departamentales no pavimentadas tramo AN-112, Emp.PE-16 (Dv. Ocros)-Ticllos-Corpanqui-Cajamarquilla-Rajan-Tacra-Ocros-Rinconada-Huanchay-Emp. PE-16-A (Dv. Rinconada), Km 137.85, distrito de Ocros-Ocros-Ancash".

Funcionarios y servidores de la Entidad, otorgaron conformidad y pagaron valorizaciones, pese a que no se ejecutaron partidas de acuerdo a las especificaciones técnicas del Expediente Técnico; asimismo, aprobaron y pagaron liquidación sin aplicar penalidades por mora y otras penalidades, generando perjuicio económico a la Entidad de S/ 265 631,30.

Alcance

El servicio de control específico comprende el periodo del 12 de mayo de 2023 a 7 de agosto de 2024, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

ÓRGANO REGIONAL DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR – GORE ANCASH

ÓRGANO REGIONAL DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – GORE ANCASH

ÓRGANO REGIONAL DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO – GORE ANCASH

REGION ANCASH – Oficina Regional de Control Institucional

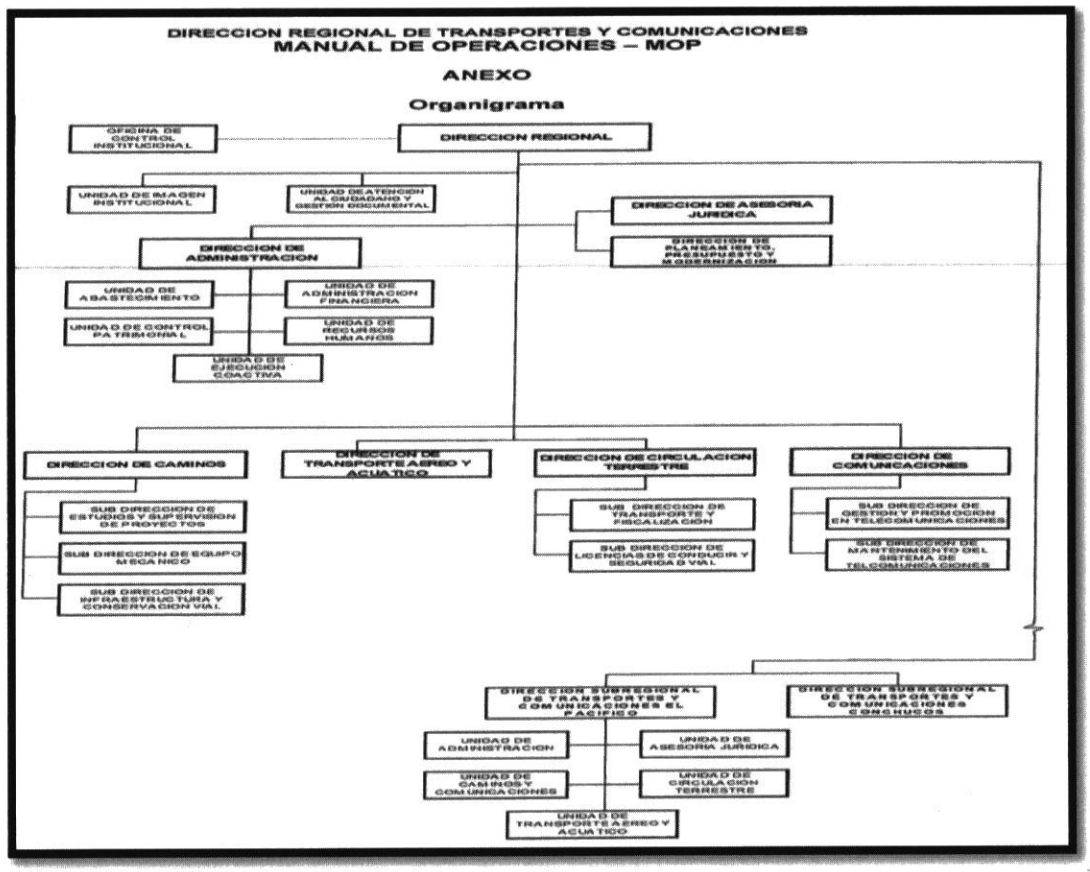
4. De la Entidad o dependencia

La Entidad, es un órgano de gobierno regional que emana de la voluntad popular, encargada de la administración superior del departamento de Ancash, es considerado persona jurídica de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, aplicando las leyes y disposiciones que de manera general le son aplicables teniendo como fundamento legal la Constitución Política del Perú que establece las facultades de ejercer actos de gobierno, administrativos, con sujeción al Ordenamiento Jurídico.

Asimismo, el artículo 143 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ancash, aprobado mendiante Ordenanza Regional n.° 003-2023-GRA- CR de 15 de setiembre de 2023. Establece que: La dirección Regional de Transportes y Comunicaciones (DRTC) es el órgano desconcetrado de la gerencia Regional de Infraestructura, responsable de las funciones en materia de transportes y telecomunicaciones.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ancash:

ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA DIRECCIÓN REGIONAL TRANSPORTES Y COMUNICACIONES DE ANCASH



Fuente: Aprobado mediante Decreto Regional n.° 04-2023-GRA/GR de 20 de diciembre de 2023.

ÓRGANO REGIONAL DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR – GORE ANCASH

ÓRGANO REGIONAL DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – GORE ANCASH

ÓRGANO REGIONAL DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO – GORE ANCASH

REGION ANCASH – Oficina Regional de Control Institucional

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG y modificatorias, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad, a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

La relación de personas comprendidas en los hechos observados se presenta en el **Apéndice n.° 1.** Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional y penal de los hechos irregulares están desarrollados en los **Apéndices n.os 2 y 3** respectivamente, del Informe de Control Específico.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

FUNCIONARIO Y SERVIDORES DE LA ENTIDAD OTORGARON CONFORMIDAD DE VALORIZACIONES DE PARTIDAS EJECUTADAS INCUMPLIENDO ESPECIFICACIONES TÉCNICAS; ASIMISMO, RECEPCIONARON Y LIQUIDARON EL SERVICIO PESE A QUE NO SE CUMPLIÓ CON MEJORAR LAS CONDICIONES DE TRANSITABILIDAD DE LA VÍA, SITUACIÓN QUE IMPIDIÓ EL COBRO DE PENALIDADES; OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR EL MONTO DE S/ 265 631,30.

De la evaluación a la documentación relacionada a la ejecución del servicio **"Mantenimiento rutinario en vías departamentales no pavimentadas tramo AN-112, Emp.PE-16 (Dv. Ocros)-Ticllos Corpanqui-Cajamarquilla-Rajan-Tacra-Ocros-Rinconada-Huanchay-Emp.PE-16-A(Dv. Rinconada), Km 137.85, Distrito de Ocros-Ocros-Ancash"**, a cargo de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Ancash, en adelante la "Entidad", se evidenció que, funcionarios y servidores de la Entidad otorgaron conformidad, recepcionaron y pagaron por partidas que se ejecutaron incumpliendo las especificaciones técnicas; asimismo, aprobaron la liquidación del servicio sin la aplicación de penalidades por mora y otras penalidades.

Los hechos antes descritos han inobservado lo establecido en los numerales 43.2 y 43.3 del artículo 43 del Decreto Legislativo n.° 1440 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público vigente desde el 1 de enero de 2019; numeral 8.1. del artículo 8, numeral 9.1. del artículo 9 del TUO de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado; numerales 168.1, 168.2, 168.4, 168.5, 168.6, 168.7 del artículo 168, del Reglamento de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018 y modificatorias.

Asimismo, incumplió lo señalado en el inciso c del numeral 4.1.2.1. del Manual de carreteras: "Hidrología, Hidráulica y Drenaje", aprobado mediante Resolución Directoral n.° 20-2011-MTC/14 de 12 de setiembre de 2011; numeral 301.1 y 301.2 de la sección 301 del Manual de carreteras: "Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción EG-2013" aprobado mediante Resolución Directoral n.° 22-2013-MTC/14 de 17 de julio de 2014; numeral 301.1, inciso del 6 al 9 del numeral 301.4 de la sección 301 del Manual de Carreteras - Mantenimiento o Conservación Vial, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 08-2014-MTC/14 de 27 de marzo de 2014 e incorporación de la Parte IV aprobado mediante Resolución Directoral n.° 05-2016-MTC/14 de 25 de febrero de 2016, clausula octava, cláusula duodécima, cláusula décima tercera del contrato n.° 006-2023-DRTC/CS de 29 de setiembre de 2023; cláusula tercera, cláusula cuarta, cláusula sexta del convenio n.° 291-2023-MTC/21 de 12 de mayo de 2023.

ÓRGANO REGIONAL DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR - GORE ANCASH

ÓRGANO REGIONAL DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN - GORE ANCASH

ÓRGANO REGIONAL DE CONTROL INSTITUCIONAL - ABOGADO - GORE ANCASH

REGION ANCASH - Oficina Regional de Control Institucional

Los hechos expuestos, permitieron otorgar pago a favor del contratista, pese a que se ejecutaron los trabajos inobservando las especificaciones técnicas por S/ 229 307,97; sumado a ello, omitieron la aplicación de penalidades por mora y otras penalidades por S/ 36 323,33, ocasionando perjuicio económico a la Entidad por el importe total de S/ 265 631,30.

La situación expuesta, se generó por el accionar de los funcionarios y servidores de la Entidad, por haber otorgado conformidad y recepcionado el servicio, pese a que se ejecutaron los trabajos inobservando las especificaciones técnicas, Manual de Carreteras: "Hidrología, Hidráulica y Drenaje", Manual de Carreteras: "Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción EG-2013" y Manual de Carreteras: Mantenimiento o Conservación Vial; asimismo, por haber aprobado la liquidación del servicio sin la aplicación de penalidades por mora y otras penalidades.

Los hechos expuestos se detallan a continuación:

Antecedentes

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) elabora los términos de referencia (TDR) del Procedimiento de Contratación Pública Especial para Reconstrucción con Cambios n.° 041-2018-MTC, bajo la modalidad de contratación de concurso oferta para la **"Elaboración de expediente técnico y ejecución de la obra: "Mejoramiento y rehabilitación de la infraestructura vial paquete 3R: tramo: empalme PE -16 (DV. Ocros) -Ticllos -Corpanqui- Cajamarquilla- Tacra -Ocros -Rinconada- Huanchay - Huaylillas Grande (Empalme PE-16A) (L= 138.15 KM), departamento de Ancash".**

En ese sentido, los TDR mencionados en el párrafo precedente, dentro de su estructura presenta informes básicos de ingeniería, determinando que, la condición del camino vecinal presenta daños en la carpeta de rodadura en todo el tramo de los 138,15 Kilómetros, recomendando una intervención a nivel de **rehabilitación de la vía.**

Al respecto, mediante informe n.° 003-2018-MTC/21.GE/CAPH de 13 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 4)**, la especialista de suelos y pavimentos del MTC concluye para el **tramo intervenido**, lo siguiente:

> *[...]*
> *"Por lo expuesto sobre la evaluación realizada se concluye que la intervención a ejecutar es a nivel de **mejoramiento y rehabilitación en todo el tramo de la carretera departamental**, se sugiere que un consultor desarrolle el estudio detallado donde se considere todas las actividades a realizar con el debido análisis, para ello utilizara este informe como guía para el desarrollo del mismo, a fin de mejorar y rehabilitar la infraestructura vial afectada por el fenómeno del niño costero en el año 2017". **(El resaltado es nuestro).***

En ese contexto, se advierte que, el tramo del servicio necesita una intervención a nivel de **mejoramiento y rehabilitación,** en concordancia con el numeral 4.3.2 del capítulo 4, Inventario de Condición, del Manual de Carreteras - Mantenimiento o Conservación Vial[1], que califica la capa de rodadura de las carreteras afirmadas en tres (3) tipos de condiciones: "1. Bueno" (requiere conservación rutinaria), "2. Regular" (requiere conservación periódica) y **"3. Malo" (requiere reconstrucción o rehabilitación)**[2].

En esa misma línea de ideas, el MTC el 21 de enero de 2019, otorga la buena pro del Procedimiento de Contratación n.° 041-2018-MTC al Consorcio Vial Perú; no obstante, el MTC rescinde el contrato al consorcio por incumplimiento contractual.

[1] Aprobado con Resolución Directoral n.° 08-2014 MTC/14 de 27 de marzo de 2014.
[2] Tabla n.° 4-7 del manual de carreteras: "Mantenimiento o Conservación Vial":

Posteriormente, el área de Proyectos Especiales de Infraestructura de Transportes Descentralizado de Provias Descentralizado y el Gobierno Regional de Ancash, suscriben el convenio n.° 291-2023-MTC/21 de 12 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 5)**: **"Convenio de gestión para la ejecución del mantenimiento rutinario de vías departamentales entre Provias Descentralizado y el Gobierno Regional de Ancash – PIA 2023"** de 12 de mayo de 2023, para la ejecución del servicio **"Mantenimiento rutinario en vías departamentales no pavimentadas tramo AN-112, Emp. PE-16 (Dv. Ocros)-ticllos-Corpanqui-Cajamarquilla-Rajan-Tacra-Ocros-Rinconada-Huanchay-Emp. PE-16-A (Dv. Rinconada), Km 137.85, distrito de Ocros-Ocros-Ancash"**, en adelante **"Mantenimiento Rutinario"**.

Es necesario señalar que, el tramo considerado en el Mantenimiento Rutinario, también se encuentra dentro del paquete respecto a la obra: **"Mejoramiento y rehabilitación de la infraestructura vial paquete 3R: tramo: empalme PE -16 (DV. Ocros) -Ticllos -Corpanqui- Cajamarquilla- Tacra -Ocros —Rinconada- Huanchay - Huaylillas Grande (Empalme PE-16A) (L= 138.15 KM), departamento de Ancash"**, a cargo del MTC.

Lo expuesto precedentemente se sustenta en los argumentos que se detallan a continuación:

Al respecto, mediante Resolución Directoral Regional n.° 00076-2023-GRA/DRTC-DR de 4 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 6)** emitida por Fredy Alvarado Tarazona director de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, se aprobó el expediente técnico: **"Mantenimiento rutinario en vías departamentales no pavimentadas tramo AN-112, Emp. PE-16 (Dv. Ocros) – Ticllos – Corpanqui – Cajamarquilla – Rajan – Tacra – Ocros – Rinconada – Huanchay – Emp. PE-16-A (Dv. Rinconada), Km 137.85, distrito de Ocros–Ocros–Áncash"**, con un **plazo de ejecución de ciento veinte (120) días calendario y un presupuesto total de ejecución de S/ 496 227,49;** el mismo que al incluir el costo de la ejecución del servicio y los gastos operativos, asciende a **S/ 545 850,24**, de acuerdo al siguiente detalle:

CUADRO N° 1
DETALLE DE PRESUPUESTO DE OBRA

Descripción	Monto (S/)
Costo directo	**350 501,80**
Gastos generales (14,98%)	52 504,88
Utilidad (5%)	17 525,09
Sub total	**420 531,77**
Impuesto general a las ventas (18%)	75 695,72
Costo Total de Ejecución	**496 227,49**
Gastos Operativos	49 622,75
Monto Total de Inversión	**545 850,24**

Fuente: Expediente técnico aprobado mediante Resolución Directoral Regional n.° 00076-2023-GRA/DRTC-DR de 4 de agosto de 2023. (Apéndice n.° 6).
Elaborado por: Comisión de Control.

Asimismo, en la memoria descriptiva del expediente técnico del Mantenimiento Rutinario, se consideraron las metas siguientes:

0007

CUADRO N° 2
METAS DEL PROYECTO

PRESUPUESTO BASE							
Ítem	**Descripción**	**Und**	**Cargas de trabajo**	**Longitud (Km)**	**Carga contratada**	**P.U. S/**	**Monto Contratado S/**
MR-100	**Conservación de Calzada**						
MR-101	Limpieza de Calzada	Km	0,50	137,85	68,93	313,43	21 604,73
MR-102	Bacheo – Camino Tipo II	M2	360,00	58,50	21060,00	8,56	180 278,87
MR-104	Remoción de Derrumbes	M3	3,00	137,85	413,55	20,90	8 643,20
MR-200	**Limpieza de Obras de Drenaje**						
MR-201	Limpieza de Cunetas	Ml	1 200,00	137,85	16 5420,00	0,52	86 018,40
MR-202	Limpieza de Alcantarilla	Und	1,00	137.85	137,85	94,03	12 962,04
MR-203	Limpieza de Baden	M2	9,60	137,85	1 323,36	6,20	8 204,83
MR-205	Limpieza de Pontones	Und	0,25	137,85	34,46	123,95	4 271,32
MR-600	**Vigilancia y Control Vial**						
MR-601	Vigilancia y Control	km	48,00	137,85	6 616,80	4.31	28 518,41
						Costo Directo (Cd) S/	**350 501,80**
						Utilidad S/ (5% Cd)	17 525,09
						Gastos Generales S/ (14.98% Cd)	52 504,88
						Sub Total Del Presupuesto (St) S/	420 531,77
						I.G.V. (18% St)	75 695,72
						Sub Total Del Presupuesto S/	**496 227,49**
						Gastos Operativos	49 622,75
						Monto Total De Inversión	**545 850,24**

Fuente: Expediente técnico aprobado mediante Resolución Directoral Regional n.° 00076-2023-GRA/DRTC-DR de 4 de agosto de 2023 (Apéndice n.° 6).
Elaborado por: Comisión de Control

En ese sentido, la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones convoca el Procedimiento de Concurso Público n.° 01-2023-GRA/GRI/DRTC/CS-1 para la contratación del servicio de **Mantenimiento Rutinario,** otorgándose la buena pro el 19 de setiembre de 2023, y suscribiendo el **Contrato n.° 006-2023-DRTC/CS** el 29 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 7)**, con el **Consorcio Cordillera**[3], en adelante el "Contratista", por el monto de S/ 396 981,99, incluidos los impuestos de ley, y un plazo de ejecución de 120 días calendario, de acuerdo al siguiente detalle:

CUADRO N° 3
PRESUPUESTO PARA EL MANTENIMIENTO RUTINARIO

Descripción	Monto (S/)
Costo directo	**280 401,25**
Gastos generales (14,98%)	42 004,11
Utilidad (5%)	14 020,06
Sub total	**336 425,42**
Impuesto general a las ventas (18%)	60 556,57
Costo Total de Ejecución	**396 981,99**

Fuente: Expediente técnico aprobado mediante Resolución Directoral Regional n.° 00076-2023-GRA/DRTC-DR de 4 de agosto de 2023 (Apéndice n.° 6).
Elaborado por: Comisión de Control

Cabe precisar que, el numeral 3.3 del Volumen III de la Memoria descriptiva del expediente técnico aprobado del Mantenimiento Rutinario, establece como objetivo:

[3] Conformado por las empresas RACC CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L con RUC N.° 20605661310 y AGR MASCHINEN S.A.C. con RUC N.° 20602221688, y representante común, Raphael Alexander Coral Chalco.

"Mejorar las condiciones de transitabilidad permanente de la VÍA DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA AN-112, TRAMO: AN-112, EMP. PE-16 (DV. OCROS) – TICLLOS – CORPANQUI –CAJAMARQUILLA – RAJAN – TACRA – OCROS – RINCONADA – HUANCHAY – EMP. PE-16-A (DV. RINCONADA), KM 137.85, DISTRITO DE OCROS–OCROS–ÁNCASH con el mantenimiento rutinario.

Mediante Acta de Entrega de Terreno y de Inicio de Obra del 4 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 8)** suscritas por parte de la Entidad por Andry Pamela Alvarado Vásquez como inspector del servicio y por parte del **Consorcio Cordillera** Raphael Coral Chalco representante común, así como por Yofre Donato Figueroa Alvarado, jefe de mantenimiento, la Entidad hace entrega del terreno y el **Consorcio Cordillera** inicia la ejecución del servicio.

En ese sentido, durante la ejecución del servicio, el contratista presentó tres (3) valorizaciones, los cuales se generaron y pagaron conforme se detallan en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 4
VALORIZACIONES APROBADAS Y PAGADAS POR LA EJECUCIÓN DE LA OBRA

N° Valorización	Registro SIAF	C/P	Fecha de emisión	Concepto	Monto parcial S/	Monto total S/
1	1195	1978 **(Apéndice n.° 9)**	2012-2023	Valorización 1	41 815,94	92 629,13
	1195	1979 **(Apéndice n.° 10)**	20-12-2023	Detracción 12%	11 115,00	
	1195	1980 **(Apéndice n.° 11)**	20-12-2023	Garantía 10%	39 698,19	
2	1195	2096 **(Apéndice n.° 12)**	22-12-2023	Valorización 2	87 336,50	99 245,50
	1195	2097 **(Apéndice n.° 13)**	22-12-2023	Detracción 12%	11 909,00	
3	1195	66 **(Apéndice n.° 14)**	10-01-2024	Detracción 12%	12 306,00	102 553,68
	1195	67 **(Apéndice n.° 15)**	10-01-2024	Valorización 3	90 247,68	
				Total	**294 428,31**	**294 428,31**

Fuente: Comprobantes de pago de Valorizaciones 1,2 y 3.
Elaborado por: Comisión de Control.

De lo expuesto, se puede evidenciar que, la Entidad realizó desembolsos a favor del **Consorcio Cordillera**, por el monto de **S/ 294 428,31** en relación a las tres valorizaciones presentadas.

A. LA ENTIDAD, APROBÓ Y PAGO VALORIZACIONES PESE A EXISTIR ACTIVIDADES DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO CORRESPONDIENTES A LA ACTIVIDAD MR201: LIMPIEZA DE CUNETAS Y LA ACTIVIDAD MR102: BACHEO - CAMINO TIPO II SIN CUMPLIR LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS GENERANDO PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR EL MONTO DE S/ 229 307,97.

La Entidad aprobó y pago tres informes mensuales de valorizaciones al Consorcio Cordillera, a pesar del incumplimiento contractual en la actividad **MR201: Limpieza de cunetas y la actividad MR102: Bacheo - camino tipo II** fueron ejecutadas sin seguir las especificaciones técnicas del expediente técnico aprobado y los manuales de carreteras generando perjuicio económico a la Entidad por **S/ 229 307,97** conforme se observa en cuadro siguiente:

0009

CUADRO N° 5
PERJUICIO ECONÓMICO POR ACTIVIDADES EJECUTADAS INCUMPLIENDO CON ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Actividad del Mantenimiento Rutinario	Unidad	Cantidad	Precio Unitario S/	Costo Directo (C.D) S/	Utilidad (UTI=5% C.D) S/	Gastos General (GG=14.98% C.D) S/	Sub Tota (ST= C.D+UTI+GG) S/	IGV= ST*18%	Total de Presupuesto (PT= ST+IGV)
Bacheo - Camino Tipo II	m2	21 060,00	5,57	117 304,20	5 865,21	17 572,17	140 741,58	25 333,48	**166 075,13**
Limpieza de cunetas	ml	165 420,00	0,27	44 663,40	2 233,17	6 690,58	53 58,.15	9 645,69	**63 232,83**
Total de perjuicio económico por actividades ejecutadas sin cumplir las especificaciones técnicas									**229 307,97**

Fuente: Informes mensuales de valorización n.°s 1, 2 y 3 del Mantenimiento Rutinario
Elaborado: Comisión de control

El detalle de los hechos identificados se presenta a continuación:

A.1. Informe mensual n.° 1 de Valorización del periodo octubre de 2023.

Mediante carta n.° 005-2023/CONSCORDILLERA/RC/CCRA recibida el 2 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 16)**, Rafael Alexander Coral Chalco, representante común del Consorcio Cordillera, remite a Fredy Alvarado Tarazona director de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones (DRTC), el Informe mensual n.° 1 del Mantenimiento Rutinario correspondiente al periodo octubre de 2023, con atención a Andry Pamela Alvarado Vásquez, inspectora del servicio, adjuntando la Factura Electrónica n.° E001-48 de 12 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 17)**, por el monto de S/ 92 629,13 y demás actuados.

En ese sentido, mediante carta n.° 01-2023/ING.APAV/SUP recibido el 17 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 18)**, Andry Pamela Alvarado Vásquez, en su condición de inspectora del servicio[4], realiza observaciones referentes a la documentación presentada por el contratista respecto al informe mensual n.° 1.

Al respecto, a través de carta n.° 008-2023/CONSCORDILLERA/RC/CCRA recibido el 20 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 19)**, Rafael Alexander Coral Chalco, representante común del Consorcio Cordillera, remite el levantamiento de observaciones; no obstante, mediante carta n.° 02-2023/ING.APAV/SUP de 21 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 20)**, Andry Pamela Alvarado Vásquez en su condición de inspector del servicio, nuevamente realizó observaciones de índole administrativo.

Posteriormente, con carta n.° 009-2023/CONSCORDILLERA/RC/CCRA recibido el 4 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 21)**, Rafael Alexander Coral Chalco, representante común del Consorcio Cordillera, remite a la DRTC, la subsanación del informe mensual n.° 1 del Mantenimiento Rutinario, con atención a Andry Pamela Alvarado Vásquez, inspectora del servicio.

ÓRGANO REGIONAL DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR – GORE ANCASH

ÓRGANO REGIONAL DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – GORE ANCASH

ÓRGANO REGIONAL DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO – GORE ANCASH

REGION ANCASH – Oficina Regional de Control Institucional

[4] Designado mediante memorándum n.° 0244-2023-GRA-GRI/DRTC-DC notificado el 2 de octubre de 2023; asimismo, mediante Resolución Directoral Regional N° 245-2023-GRA/DRTC-DCde 13 de diciembre, con efecto a partir de 4 de diciembre de 2023, se dio por concluida la designación del mismo. **(Apéndice n.° 22)**

Acto seguido, Iro Kenyo Gustavo Huincha Veramendi en calidad de director de la Dirección de Caminos e inspector, mediante memorándum n.° 410-2023-GRA-GRI/DRTC-DC de 6 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 23)**, adjunta el informe de inspector[5] n.° 4-2023-GRA-GRI/DRTC/DC/IKGHV-IS, otorgando conformidad del informe n.° 1 del Mantenimiento Rutinario, para dirigirlo a Rocío Sara Guzmán Atao, directora de la Oficina de Administración de Transportes y Comunicaciones, señalando lo siguiente:

> *"[...] otorgar la conformidad correspondiente al **INFORME MENSUAL N° 01** y solicitar el pago a favor de **CONSORCIO CORDILLERA**, ejecutor de los servicios de: "Mantenimiento Rutinario en Vías Departamentales No Pavimentadas Tramo AN-112, Emp. PE-16 (Dv. Ocros)–Ticllos–Corpanqui–Cajamarquilla–Rajan–Tacra–Ocros–Rinconada–Huanchay–Emp. PE-16-A (Dv. Rinconada), Km 137.85, Distrito de Ocros–Ocros–Áncash" debido a que el inspector el Ing. IRO KENYO GUSTAVO HUINCHA VERAMENDI, encuentra **CONFORME** el servicio realizado en el mes de octubre del 2023".*
> *[...]*

Sobre el particular, Hans Joel Dextre Suárez, jefe de la Unidad de Logística, mediante informe n.° 02090-2023-GRA-GRI/DRTC-ADM.UL de 12 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 25)**, solicita a Rocío Guzmán Atao, Directora de Administración, lo siguiente: *"[...] autorización de Devengado por el monto de S/ 92 629,13 [...] conforme al servicio realizado [...]".*

Por consiguiente, el jefe de la Unidad de Tesorería, realizó el desembolso a favor del contratista Consorcio Cordillera, mediante comprobantes de pago n.°s 1978 (Apéndice n.° 9), 1979 (Apéndice n.° 10) y 1980-2023 (Apéndice n.° 11), todos de 20 de diciembre de 2023, por el importe total de **S/ 92 629,13.**

Es necesario mencionar que, en el **numeral 02.03. Características técnicas de la vía actual de la Sección 02. Memoria descriptiva del informe mensual n.° 1 del Mantenimiento Rutinario** (Apéndice n.° 6), el Consorcio Cordillera, da a conocer que la totalidad de la vía del Km 0+000 al Km 137+850 requiere una reconformación de la superficie de rodadura y colocación de material afirmado. En ese sentido, se advierte que la capa de rodadura de la vía vecinal AN-112 se encuentra en condiciones malas.

Los hechos mencionados en el párrafo precedente son concordantes con el numeral 4.3.2 del capítulo 4, Inventario de Condición, del Manual de Carreteras - Mantenimiento o Conservación Vial[6], que califica la capa de rodadura de las carreteras afirmadas en tres (3) tipos de condiciones: *"1. Bueno" (requiere conservación rutinaria), "2. Regular" (requiere conservación periódica) y "**3. Malo" (requiere reconstrucción o rehabilitación).***

De lo expresado en los párrafos, se advierte que, la capa de rodadura de la vía vecinal AN-112, requiere una intervención de reconstrucción o rehabilitación y no la de un mantenimiento rutinario, debido a las malas condiciones en las que se encuentra.

ÓRGANO REGIONAL DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR – GORE ANCASH

ÓRGANO REGIONAL DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – GORE ANCASH

ÓRGANO REGIONAL DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO – GORE ANCASH

REGION ANCASH – Oficina Regional de Control Institucional

[5] Designado como Director de Programa Sectorial III de la Dirección de Caminos mediante Resolución Gerencial General Regional n.° 621-2023-GRA/GGR de 8 de noviembre de 2023, y se dio por concluida dicha designación mediante Resolución Gerencial General Regional n.° 190-2024-GRA/GGR de 21 de marzo de 2024; asimismo, designado como Inspector del Mantenimiento Rutinario mediante Resolución Directoral Regional n.° 245-2023-GRA/DRTC-DC de 13 de diciembre, con efecto a partir de 4 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 24)**.
[6] Aprobado con Resolución Directoral n.° 08-2014 MTC/14 de 27 de marzo de 2014

En efecto, mediante Acta de Inspección Física n.° 001-2024-CG de 22 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 26)**, Acta de Inspección Física n.° 002-2024-CG de 7 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 27)** y Acta de Inspección Física n.° 003-2024-CG de 11 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 28)**, y el Informe Técnico n.° 002-2024-OCI/5332-NSFL de 20 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 29)**, el especialista en ingeniería de la comisión de control ha verificado que las actividades **MR201: Limpieza de cunetas y MR102: Bacheo - camino tipo II** fueron ejecutadas sin cumplir las especificaciones técnicas del expediente técnico aprobado y los manuales de carreteras, evidenciando que a pesar de haberse contratado y pagado por el servicio de Mantenimiento Rutinario, no se han mejorado las condiciones de transitabilidad de la vía, como se desarrolla en el acápite A.4. del presente informe de control.

A.2. Informe mensual n.° 2 de valorización del periodo noviembre de 2023.

Mediante carta n.° 010-2023/CONSCORDILLERA/RC/CCRA recibido el 4 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 30)**, Rafael Alexander Coral Chalco, representante común del Consorcio Cordillera, remite a Fredy Alvarado Tarazona director de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones (DRTC), el Informe mensual n.° 2 **del Mantenimiento Rutinario** correspondiente al periodo noviembre de 2023, con atención a Andry Pamela Alvarado Vásquez, inspector del servicio, adjuntando la Factura Electrónica n.° E001-49 de 12 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 31)**, por el monto de **S/ 99 245,50** y demás actuados.

En ese sentido, mediante memorándum n.° 430-2023-GRA-GRI/DRTC-DC recibido por la Entidad el 15 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 32),** Iro Kenyo Gustavo Huincha Veramendi en calidad de director de Caminos e inspector[7], adjunta el informe de inspector n.° 8-2023-GRA-GRI/DRTC/DC/IKGHV-IS **(Apéndice n.° 33)**, donde otorga la conformidad del informe, para dirigirlo a Rocío Sara Guzmán Atao, directora de la Oficina de Administración de Transportes y Comunicaciones, señalando lo siguiente:

> *"[...] otorgar la conformidad correspondiente al **INFORME MENSUAL N° 02** y solicitar el pago a favor de **CONSORCIO CORDILLERA**, ejecutor de los servicios de: "Mantenimiento Rutinario en Vías Departamentales No Pavimentadas Tramo AN-112, Emp. PE-16 (Dv. Ocros)–Ticllos–Corpanqui–Cajamarquilla–Rajan–Tacra–Ocros–Rinconada–Huanchay– Emp. PE-16-A (Dv. Rinconada), Km 137.85, Distrito de Ocros–Ocros–Áncash" debido a que el inspector el Ing. IRO KENYO GUSTAVO HUINCHA VERAMENDI, encuentra **CONFORME** el servicio realizado en el mes de noviembre del 2023".*
> *[...]*

Al respecto, Hans Joel Dextre Suárez, jefe de la Unidad de Logística, mediante informe n.° 02193-2023-GRA-GRI/DRTC-ADM.UL de 19 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 34)**, solicita a Rocío Guzmán Atao, Directora de Administración, lo siguiente: *"[...] autorización de Devengado por el monto de S/ 99 245,50 [...] conforme al servicio realizado en el mes de noviembre [...]".*

Por consiguiente, el jefe de la Unidad de Tesorería, realizó el desembolso a favor del contratista Consorcio Cordillera, mediante comprobantes de pago n.°s 2096 (Apéndice n.° 12) y 2097-2023 (Apéndice n.° 13), ambos de 22 de diciembre de 2023, por el importe total de **S/ 99 245,50.**

[7] Designado mediante Resolución directoral regional n.° 245-2023-GRA/DRTC-DC, con efecto a partir de 4 de diciembre de 2023, como inspector del Mantenimiento Rutinario.

Es necesario mencionar que, en el **numeral 02.03. Características técnicas de la vía actual de la sección 02. Memoria descriptiva del informe mensual n.° 2 de valorización del Mantenimiento Rutinario** (Apéndice n.° 6) el Consorcio Cordillera, da a conocer que la totalidad de la vía del Km 0+000 al Km 137+850 requieren una reconformación de la superficie de rodadura y colocación de material afirmado, adicionalmente, menciona que, ciertos tramos de la vía no requieren la intervención de mantenimiento rutinario debido al daño de la infraestructura de la vía en la calzada, asimismo precisa que ciertos tramos de la vía no cuentan con cunetas, tal como se detalla en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 6
ESTADO DE LA VÍA INFORME MENSUAL N° 2

Kilometro descrito (Km)	Descripción de lo señalado
Km1+020	No requiere la intervención del mantenimiento rutinario debido al daño de la infraestructura de la vía en la calzada en una longitud de 5.40m y ancho de 3.50 m
Km 15+000 al 19+000	No requiere de la intervención del mantenimiento rutinario debido al daño de la infraestructura de la vía en la calzada no se observa indicios de la existencia de la capa del afirmado en todo el tramo y se verifica que no cuenta con cunetas debido al deterioro de la calzada y deslizamiento de taludes.
Km 27+000 al 34+200	No se observa indicios de la existencia de la capa de afirmado en todo el tramo y se verifica que no cuenta con cunetas debido al deterioro de la calzada y deslizamiento de taludes
Km 40+000 al km 50+000	No se observa indicios de la la existencia de la capa de afirmado en todo el tramo y se verifica que no cuenta con cunetas debido al deterioro de la calzada y deslizamiento de taludes
Km 52+400 al Km 70+000	No se observa la existencia de la capa de afirmado en todo el tramo y se verifica que no cuenta con cunetas debido al deterioro de la calzada y deslizamiento de taludes
Km 70+000 al Km 100+000	No se observa la existencia de la capa de afirmado en todo el tramo y se verifica que no cuentas en algunos tramos debido al deterioro de la calzada y deslizamiento de taludes

Fuente: Informe mensual n.° 2 de valorización del Mantenimiento Rutinario
Elaborado: Comisión de Control

Cabe precisar que, el numeral 4.3.2 del capítulo 4, Inventario de Condición, del Manual de Carreteras-Mantenimiento o Conservación Vial[8], que califica la capa de rodadura de las carreteras afirmadas en tres (3) tipos de condiciones: *"1. Bueno" (requiere conservación rutinaria), "2. Regular" (requiere conservación periódica) y "**3. Malo" (requiere reconstrucción o rehabilitación).***

De lo expresado en los párrafos y cuadro precedente, se advierte que, la capa de rodadura de la vía vecinal AN-112, requiere una intervención de de reconstrucción o rehabilitación y no la de un mantenimiento rutinario, debido a las malas condiciones en las que se encuentra.

Es así que, la comisión de control ha evidenciado que, a pesar de haberse contratado y pagado por el servicio de Mantenimiento Rutinario, no se han mejorado las condiciones de transitabilidad de la vía, verificado mediante Acta de Inspección Física n.° 001-2024-CG (Apéndice n.° 26), Acta de Inspección Física n.° 002-2024-CG (Apéndice n.° 27) y Acta de Inspección Física n.° 003-2024-CG (Apéndice n.° 28), y el Informe Técnico n.° 002-2024-OCI/5332-NSFL de 20 de setiembre de 2024 (Apéndice n.° 29) observando que que las actividades **MR201: Limpieza de cunetas y MR102: Bacheo - camino tipo II** fueron ejecutadas sin cumplir las especificaciones técnicas del expediente técnico aprobado y los manuales de carreteras, tal como se ha detallado en el acáptie A.4. del presente informe de control.

[8] Aprobado con Resolución Directoral n.° 08-2014 MTC/14 de 27 de marzo de 2014

A.3. Informe mensual n.° 3 de valorización del periodo diciembre de 2023 por S/ 79 871,32.

Mediante carta n.° 011-2023/CONSCORDILLERA/RC/CCRA recibido el 19 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 35)**, Rafael Alexander Coral Chalco, representante común del Consorcio Cordillera, remite al Fredy Alvarado Tarazona director de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones (DRTC), el **Informe mensual n.° 3 del Mantenimiento Rutinario** correspondiente al periodo diciembre de 2023, con atención a Andry Pamela Alvarado Vásquez, inspector del servicio, adjuntando la Factura Electrónica n.° E001-52 de 27 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 36)**, por el monto de S/ 102 553,68 y demás actuados.

En ese sentido, mediante memorándum n.° 464-2023-GRA-GRI/DRTC-DC recibido el 21 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 37)**, Iro Kenyo Gustavo Huincha Veramendi en calidad de director de Caminos e inspector, adjunta el informe de inspector n.° 014-2023-GRA-GRI/DRTC/DC/IKGHV-IS **(Apéndice n.° 38)**, donde otorga la conformidad del informe, para dirigirlo a Rocío Sara Guzmán Atao, directora de la Oficina de Administración de Transportes y Comunicaciones, señalando lo siguiente:

> *"[...] otorgar la conformidad correspondiente al **INFORME MENSUAL N° 03** y solicitar el pago a favor de **CONSORCIO CORDILLERA**, ejecutor de los servicios de: "Mantenimiento Rutinario en Vías Departamentales No Pavimentadas Tramo AN-112, Emp. PE-16 (Dv. Ocros)–Ticllos–Corpanqui–Cajamarquilla–Rajan–Tacra–Ocros–Rinconada–Huanchay–Emp. PE-16-A (Dv. Rinconada), Km 137.85, Distrito de Ocros–Ocros–Áncash" debido a que el inspector el Ing. IRO KENYO GUSTAVO HUINCHA VERAMENDI, encuentra **CONFORME** el servicio realizado en el mes de diciembre del 2023".*
> *[...]".*

Por otro lado, Hans Joel Dextre Suárez, jefe de la Unidad de Logística, mediante informe n.° 02276-2023-GRA-GRI/DRTC-ADM.UL de 22 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 39)**, solicita a Rocio Guzmán Atao, Directora de Administración, lo siguiente: *"[...] autorización de Devengado por el monto de S/ 102 553,68 [...] conforme al servicio realizado en el mes de diciembre [...]".*

Por consiguiente, el jefe de la Unidad de Tesorería, realizó el desembolso a favor del contratista Consorcio Cordillera, mediante comprobantes de pago n.° 66 (Apéndice n.° 14) y 67-2024 (Apéndice n.° 15), ambos de 10 de enero de 2024, por el importe total de S/ 102 553,68.

Es necesario mencionar que, en el **numeral 02.03. Características técnicas de la vía actual de la sección 02. Memoria descriptiva del informe mensual n.° 3 de valorización del Mantenimiento Rutinario** (Apéndice n.° 6) el Consorcio Cordillera, da a conocer que la totalidad de la vía del Km 0+000 al Km 137+850 requieren una reconformación de la superficie de rodadura y colocación de material afirmado, adicionalmente, menciona que, ciertos tramos de la vía no requieren la intervención de mantenimiento rutinario debido al daño de la infraestructura de la vía en la calzada, asimismo precisa que ciertos tramos de la vía no cuentan con cunetas, tal como se detalla en el siguiente cuadro:

0014

CUADRO N° 7
ESTADO DE LA VÍA INFORME MENSUAL N° 3

Kilometro descrito (Km)	Descripción de lo señalado
Km 100+000 al Km 120+000	Requiere la intervención del mantenimiento rutinario debido al daño de la infraestructura de la vía en la calzada que presenta baches, derrumbes en todo el tramo y se verifica que no cuenta con cunetas debido al deslizamiento de taludes
Km 120+000 al km 137+850	No se observa indicios de la capa de afirmado en todo el tramo y se verifica que no cuenta con cunetas debido al deterioro de la calzada y deslizamiento de taludes

Fuente: Informe mensual n.° 3 de valorización del Mantenimiento Rutinario
Elaborado: Comisión de Control

Cabe precisar que, el numeral 4.3.2 del capítulo 4, Inventario de Condición, del Manual de Carreteras-Mantenimiento o Conservación Vial[9], que califica la capa de rodadura de las carreteras afirmadas en tres (3) tipos de condiciones*: "1. Bueno" (requiere conservación rutinaria), "2. Regular" (requiere conservación periódica) y "**3. Malo" (requiere reconstrucción o rehabilitación).***

De lo expresado en los párrafos y cuadro precedente, se advierte que, la capa de rodadura de la vía vecinal AN-112, requiere una intervención de reconstrucción o rehabilitación y no la de un mantenimiento rutinario, debido a las malas condiciones en las que se encuentra.

En efecto, mediante Acta de Inspección Física n.° 001-2024-CG (Apéndice n.° 26), Acta de Inspección Física n.° 002-2024-CG (Apéndice n.° 27) y Acta de Inspección Física n.° 003-2024-CG (Apéndice n.° 28), y el Informe Técnico n.° 002-2024-OCI/5332-NSFL de 20 de setiembre de 2024 (Apéndice n.° 29), el especialista en ingeniería de la comisión de control ha verificado que las actividades **MR201: Limpieza de cunetas y MR102: Bacheo - camino tipo II** fueron ejecutadas sin cumplir las especificaciones técnicas del expediente técnico aprobado y los manuales de carreteras, evidenciando que a pesar de haberse contratado y pagado por el servicio de Mantenimiento Rutinario, no se han mejorado las condiciones de transitabilidad de la vía, como se desarrolla en el acápite A.4. del presente informe de control.

A.4. Verificación de las actividades ejecutadas incumpliendo con especificaciones técnicas

Mediante oficio n.° 568-2023-MTC/21.ANC de 14 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 40)**, Arturo Escudero Minaya, especialista técnico II de la Unidad Zonal de Ancash – PVD, remite a Freddy Russmelt Alvaro Tarazona, Director Regional de Transporte y Comunicaciones, el informe n.° 0198-2023-MTC/21.ANC-ETII de 12 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 41)**, mediante el cual, comunica la inspección del Mantenimiento Rutinario con las siguientes observaciones:

"[...]
- *No se encontró personal alguno del mantenimiento rutinario.*
- *Se evidenció solo trabajos de bacheo en el Km 20+000 y 40+000, **por lo que no se refleja trabajo de mantenimiento rutinario, encontrándose la vía en mal estado, intransitable y con huellas pronunciadas en la calzada y cunetas**.*
- *Se evidenció la existencia de derrumbes y restos de madera en la vía*
- *No hay informes correspondientes a los avances físicos y financiero, además de la ficha técnica de monitoreo y seguimiento del mantenimiento rutinario del mencionado tramo, por lo que se está incumpliendo con el numeral 6.8 del convenio n.° 291-2023-MTC/21.*

[9] Aprobado con Resolución Directoral n.° 08-2014 MTC/14 de 27 de marzo de 2014

- *Es responsabilidad del inspector emitir conformidad de la ejecución del servicio, para proceder con el pago respectivo, de acuerdo a la normativa y el contrato vigente.*

*[...]". **(Resaltado es agregado)***

Al respecto, mediante Acta de Visita de Campo de 16 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 42)**, Freddy Russmelt Alvaro Tarazona, en calidad de director Regional de Transportes y Comunicaciones, en compañía de Iro Kenyo Huincha Veramendi, director de caminos, indicaron lo siguiente:

*"[...] Durante el recorrido en campo de la carretera Departamental AN-112, **se aprecia los trabajos de mantenimiento rutinario** verificando la presencia de personal obrero trabajando en el km 0+000 al km 40+000 (primer grupo) y del km 40+000 al km 60+000 (segundo grupo), del km 60+000 al 90+000 (tercer grupo), del km 90+000 al km 137+850 (cuarto grupo) [...]". **(Resaltado es agregado)***

Asimismo, Fredy Russmelt Álvaro Tarazona, director Regional de Transporte y Comunicaciones, pese a tener conocimiento de las observaciones comunicadas mediante oficio n.° 568-2023-MTC/21.ANC de 14 de diciembre de 2023 (Apéndice n.° 26), remite a Arturo Escudero Minaya, especialista técnico II de la Unidad Zonal de Ancash – PVD, el oficio n.° 1462-2023-GRA-GRI/DRTC/DR de 27 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 43)**, adjuntando el informe n.° 146-GRA-GRI/DRTC-DC de 22 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 44)**, emitido por Iro Kenyo Huincha Veramendi, director de caminos, en el cual indica que:

"[...]
IV. Conclusiones:
*4.1. **Se encontró personal trabajando en el mantenimiento rutinario cumpliendo con las diferentes partidas del servicio de mantenimiento rutinario en los tramos especificados**.*
*4.2. Se constató la adecuada aplicación de medidas de seguridad, **la calidad de los trabajos** realizados y el compromiso con la preservación ambiental.*
4.3. Se evidencia un adecuado cumplimiento de las normativas de seguridad laboral, con presencia y uso adecuado de equipos de protección personal, así como señalización de seguridad en áreas de trabajo.
4.4. Se constató la presencia del jefe de mantenimiento.
[...]"
(Resaltado es agregado)

Es necesario precisar que, mediante Acta de Culminación de Servicio de 31 de diciembre de 2023, se culminó el servicio de Mantenimiento Rutinario; asimismo, el 11 de enero de 2024, se realizó el Acta de Recepción de Servicio, otorgando conformidad en su totalidad al servicio de Mantenimiento Rutinario.

No obstante, el 23 de mayo de 2024, se realizó la verificación física al servicio **"Mantenimiento rutinario en vías departamentales no pavimentadas tramo AN-112, Emp. PE-16 (Dv. Ocros) – Ticllos – Corpanqui –Cajamarquilla – Rajan – Tacra – Ocros – Rinconada – Huanchay – Emp. PE-16-A (Dv. Rinconada), Km 137.85, distrito de Ocros–Ocros–Áncash"**, con la participación del especialista en ingeniería civil del OCI y el acompañamiento del funcionario de la Entidad; en dicho lugar se verificó el estado situacional del servicio de Mantenimiento Rutinario, suscribiéndose el Acta de Inspección Física n.° 001-2024-CG (Apéndice n.° 26), observando que, en todo el tramo de los 137.85 km de la vía vecinal, la capa de rodadura se encuentra en mal estado.

De manera complementaria, el especialista en ingeniería civil de OCI y funcionario de la Entidad, se constituyeron nuevamente en el tramo del Mantenimiento Rutinario, los días 7 de agosto y 11 de setiembre de 2024, suscribiéndose las Actas de Inspección Física n.° 002 (Apéndice n.° 27) y 003-2024-CG (Apéndice n.° 28), respectivamente, dejando constancia lo siguiente:

"[...]
De lo constatado en casi la totalidad de la vía del km 0+000 al 137+850 se advierte presencia de piedras que llegan a superar el diámetro de 2", así como deterioro o falla de la capa de rodadura por deformación (huellas/hundimientos), baches (huecos) y erosión que llegan a superar los 10 cm de profundidad, así como encalaminado, lodazal y cruce de agua, encontrando la capa de rodadura a nivel del terreno natural; sumado a ello no cuenta en casi la mayor parte de la longitud de la vía drenajes adecuados y cunetas, lo que ha generado que la condición de la capa de rodadura se encuentre en condiciones pésimas o malo [...].

[...]
En ese contexto, no se advierte que se haya ejecutado algún tipo de mantenimiento rutinario, puesto que el deterioro o fallas de la capa de rodadura como: deformación (huellas/hundimientos), baches (huecos), erosión, encalaminado, lodazal y cruce de agua persisten generando que la capa de rodadura se encuentra en condiciones pésimas, no existiendo mejoras en las condiciones de la transitabilidad permanente de la vía AN-112.
[...]".

Por lo cual, contrariamente a lo manifestado por Iro Kenyo Huincha Veramendi, director de caminos, en el informe n.° 146-GRA-GRI/DRTC-DC de 22 de diciembre de 2023 (Apéndice n.° 44), sobre la calidad de los trabajos realizados, se observa que las actividades **MR201: Limpieza de cunetas y MR102: Bacheo - camino tipo II** fueron ejecutadas sin cumplir las especificaciones técnicas del expediente técnico aprobado y los manuales de carreteras; situación que tampoco fue revelada en el Acta de Visita de Campo de 16 de diciembre de 2023 (Apéndice n.° 42), suscrita por Iro Kenyo Huincha Veramendi, Director de caminos y Freddy Russmelt Alvaro Tarazona, en calidad de director Regional de Transporte y Comunicaciones.

Es así que, el especialista en ingeniería emitió el Informe Técnico n.° 002-2024-OCI/5332-NSFL de 20 de setiembre de 2024 (Apéndice n.° 29) evidenciándose lo siguiente:

"[...]
MR201: Limpieza de cunetas:

De lo señalado en el numeral 5.2: De la ejecución del servicio y los informes mensuales de la valorización del presente informe técnico se ha determinado que para que la actividad limpieza de cunetas sea efectivo y que las cunetas cumplan con su función de evacuar las aguas pluviales y no afecte a la capa de rodadura el Consorcio Cordillera y el inspector del servicio debieron asegurar el recupero de la sección mínima triangular de 0.30 m de profundidad y 0.75 m de ancho así como las pendientes de las mismas conforme lo señala el punto 3 de las especificaciones técnicas de la actividad MR201: Limpieza de cunetas del expediente técnico aprobado.
[...]

ÓRGANO REGIONAL DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR - GORE ANCASH
ÓRGANO REGIONAL DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN - GORE ANCASH
ÓRGANO REGIONAL DE CONTROL INSTITUCIONAL - ABOGADO - GORE ANCASH
REGION ANCASH - Oficina Regional de Control Institucional

CUADRO N° 9
ESTADO DE LAS CUNETAS DE LA VÍA AN -112 A SETIEMBRE DE 2024

Ítem	Sector	Estado de las cunetas	Condición estructural de la cuneta
1	Km 0+000 al km 10+000	Existen cunetas de tierra en ciertos tramos del sector con secciones variables que va de una profundidad de 0.07m a 0.40 m y con ancho que van de 0.40m a 0.70m. Asimismo, existen tramos que no existen cunetas	Malo
2	km 10+000 al km 20+000	Existen cunetas de tierra en tres tramos del sector con secciones variables que va de una profundidad de 0.17m a 0.22 m y con ancho que van de 0.60m a 0.70m. Asimismo, existen tramos que no existen cunetas	Malo
3	km 20+000 al km 30+000	Existe un tramo de cunetas de tierra de sección variable con una profundidad de 0.22m y un ancho de 0.70m. Asimismo, existen tramos que no existen cunetas	Malo
4	km 30+000 al km 40+000	Existe cinco tramos de cunetas de tierra de sección variable con una profundidad que va de 0.15m a 0.32m y un ancho que va de 0.60m a 0.70m. Asimismo, existen tramos que no existen cunetas	Malo
5	km 40+000 al km 50+000	Existe tres tramos de cunetas de tierra de sección variable con una profundidad que va de 0.12m a 0.13m y un ancho de 0.70m. Asimismo, existen tramos que no existen cunetas	Malo
6	km 50+000 al km 60+000	En este tramo no existen cunetas	Malo
7	km 60+000 al km 70+000	En este tramo no existen cunetas	Malo
8	km 70+000 al km 80+000	Existe seis tramos de cunetas de tierra de sección variable con una profundidad que va de 0.12m a 0.25m y un ancho que va 0.70m a 1.20m. Asimismo, existen tramos que no existen cunetas	Malo
9	km 80+000 al km 90+000	Existe un tramo de cunetas de tierra de sección variable con una profundidad de 0.44m y un ancho de 1.10 m. Asimismo, existen tramos que no existen cunetas	Malo
10	km 90+000 al km 100+000	Existe un tramo de cunetas de tierra de sección variable con una profundidad de 0.18m y un ancho de 0.90m. Asimismo, existen tramos que no existen cunetas.	Malo
11	km 100+000 al km 110+000	Existe tres tramos de cunetas de tierra de sección variable con una profundidad que van de 0.12m a 0.25m y un ancho que va de 0.80m a 0.85m. Asimismo, existen tramos que no existen cunetas	Malo
12	km 110+000 al km 120+000	Existe cuatro tramos de cunetas de tierra de sección variable con una profundidad que van de 0.28m a 0.50m y un ancho que va de 0.90m a 1.10m. Asimismo, existen tramos que no existen cunetas	Malo
13	km 120+000 al km 137+850	En este tramo no existen cunetas	Malo

Fuente: Acta de Inspección Física n.° 02 y 03-2024-CG de 9 de agosto y 13 de setiembre de 2024
Elaborado: Elaboración propia.

Del cuadro precedente, se advierte que existen cunetas de tierra de sección variable no definida en ciertos tramos de la vía AN -112 de longitudes que va de 100 a 200 metros, con dimensiones menores a la sección mínima requerida de 0.30 m de profundidad y 0.75 m de ancho, condición que no permite que los canales encontrados cumplan con su función de captar, conducir y evacuar adecuadamente los flujos del agua superficial, afectando la capa de rodadura al encontrar lodazales y pases de agua [...]
[...]

ÓRGANO REGIONAL DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR - GORE ANCASH

ÓRGANO REGIONAL DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN - GORE ANCASH

ÓRGANO REGIONAL DE CONTROL INSTITUCIONAL - ABOGADO - GORE ANCASH

REGION ANCASH - Oficina de Control Institucional

[...] se advierte que no se ha recuperado la caja de los canales y la pendiente requerida conforme al punto 3 de las especificaciones técnicas de la actividad MR201: Limpieza de cunetas del expediente técnico aprobado y literal c) del numeral 4.1.2.1: Cunetas del numeral 4.1.2: Drenaje longitudinal de la carretera del Capítulo IV: Hidráulica y Drenaje del Manual de Carreteras: "Hidrología, Hidráulica y Drenaje".
[...]".

MR102: Bacheo - camino tipo II

"[...]
[...]se advierte que las condiciones de los baches encontrados no cumplen con la calidad de material de afirmado al contener material de agregado mayor a 2" y no se ajustan a ninguna de la franja granulométrica de la Tabla 301-01 del Manual de Carreteras: "Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción EG – 2013", por lo que se hace imposible el compactado al 100% de la densidad seca máxima del Proctor Modificado en capas de 10 cm y que quede al nivel de la superficie.

Entendiéndose que, los baches (huecos) al contener material de relleno con grava (piedra) mayor a 2" impide compactar el fondo del hueco y las capas del relleno del bache al 100% de la densidad seca máxima del Proctor Modificado requerido en la especificación técnica del expediente técnico aprobado y la Sección 301: Bacheo en afirmado del Manual de Carreteras: "Mantenimiento o Conservación Vial", puesto que la prueba de laboratorio de Proctor Modificado requiere utilizar material que pase por el tamiz 4,75 mm (Nº 4) (Método A); por el tamiz de 9,5 mm (⅜ pulg) (Método B), por el tamiz 19,0 mm (¾ pulg) (Método C), conforme lo señala la la norma MTC E 115: Compactación de suelos en laboratorio utilizando una energía modificada (Proctor Modificado) del Manual de Carreteras: "Ensayos de Carreteras".

En ese contexto, se advierte que el Consorcio Cordillera ejecutó la actividad de Bachero, inobservando lo establecido en la especificación técnica del expediente técnico aprobado y la Sección 301: Bacheo en afirmado del Manual de Carreteras: "Mantenimiento o Conservación Vial".

[...]
8. Conclusiones
[...]

- El Consorcio Cordillera ejecutó la actividad MR201: Limpieza de cunetas, sin seguir las especificaciones técnicas de la actividad del expediente técnico, así como el numeral 601.1de la Sección 601: "Limpieza de cunetas" del Manual de Carreteras: "Mantenimiento o Conservación Vial" y el literal c) del numeral 4.1.2.1: Cunetas del numeral 4.1.2: Drenaje longitudinal de la carretera del Capítulo IV: Hidráulica y Drenaje del Manual de Carreteras: "Hidrología, Hidráulica y Drenaje".

 Todo ello, a razón que para que la actividad limpieza de cunetas sea efectivo y que las cunetas cumplan con su función y objetivo de captar, conducir y evacuar adecuadamente los flujos del agua superficial y no afecte a la capa de rodadura el Consorcio Cordillera y el inspector del servicio debieron asegurar el recupero de la sección mínima triangular de 0.30 m de profundidad y de 0.75 m de ancho así como las pendientes de las mismas conforme lo señala el punto 3 de las especificaciones técnicas de la actividad MR201: Limpieza de cunetas del expediente técnico aprobado.

ÓRGANO REGIONAL DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR - GORE ANCASH

ÓRGANO REGIONAL DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN - GORE ANCASH

ÓRGANO REGIONAL DE CONTROL INSTITUCIONAL - ABOGADO - GORE ANCASH

REGION ANCASH - Oficina Regional de Control Institucional

- El Consorcio Cordillera ejecutó la actividad MR102: Bacheo - camino tipo II, sin seguir las especificaciones técnicas de la actividad del expediente técnico, así como el numeral Sección 301: Bacheo en afirmado del Manual de Carreteras: "Mantenimiento o Conservación Vial", la Sección 301: Afirmado del Manual de Carreteras: "Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción EG – 2013" y la Norma Técnica MTC E 115: Compactación de suelos en laboratorio utilizando una energía modificada (Proctor Modificado) del Manual de Carreteras: "Ensayos de Carreteras".

 Todo ello, a razón que para la actividad de bacheo cumpla con su objetivo de tapar baches, pozos, depresiones e irregularidades que presenten peligro para la circulación del tránsito, así como evitar se **acelere el deterioro de la capa de rodadura**, el material utilizado como afirmado debe de cumplir con los requisitos de la Sección 301: Afirmado del Manual de Carreteras: "Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción EG – 2013", asimismo se debe de compactar la base y la capa de afirmado hasta alcanzar el 100% de la de la densidad seca máxima del Proctor Modificado en capas de 10 cm y que quede al nivel de la superficie.

- Para ello, el Consorcio Cordillera debió utilizar como máximo agregado grueso que pase por el tamiz de 19,0 mm (¾ pulg) ajustadas a las franjas granulométricas A-1 y A-2 de la Tabla 301-01 de la Sección 301: Afirmado del Manual de Carreteras: "Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción EG – 2013" como afirmado en la ejecución de la actividad conforme lo requiere la Norma Técnica MTC E 115: Compactación de suelos en laboratorio utilizando una energía modificada (Proctor Modificado) del Manual de Carreteras: "Ensayos de Carreteras"

Dicha condición no fue observada por Iro Kenyo Gustavo Huincha Veramendi inspector del servicio y director de Camino dando conformidad a los informes mensuales n.° 1, 2 y 3 de las valorizaciones [...].

Posteriormente, fue recepcionada sin observaciones por el comité de recepción conformado por Iro Kenyo Gustavo Huincha Veramendi, presidente; Frank Albert Pastrana Quezada, primer miembro; Hans Joel Dextre Suarez, segundo miembro. Seguidamente, Iro Kenyo Gustavo Huincha Veramendi en su condición de director de Caminos aprueba el expediente de liquidación, en merito a ello Fredy Álvaro Tarazona, en su calidad de director de DRTC mediante Resolución Directoral Regional n.° 66-2024-GRA/DRTC-DR de 7 de marzo de 2024, aprueba la liquidación del servicio de mantenimiento.

En ese sentido, Iro Kenyo Gustavo Huincha Veramendi en su calidad de inspector del servicio, presidente del comité de recepción, y director de Caminos; Frank Albert Pastrana Quezada en su calidad de primer miembro del comité de recepción y especialista de la Dirección de Caminos y Hans Joel Dextre Suarez en su calidad de segundo miembro no verificaron el cumplimiento contractual del Consorcio Cordillera contraviniendo lo señalado en el literal b) del acápite consideraciones para el control del servicio de los términos de referencia de las bases integradas y la Sección 4: Control de calidad del Manual de Carreteras: "Mantenimiento o Conservación Vial, generando perjuicio económico a la Entidad **por S/ 229 307,97.**

ÓRGANO REGIONAL DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR GORE ANCASH

ÓRGANO REGIONAL DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN GORE ANCASH

ÓRGANO REGIONAL DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO GORE ANCASH

REGION ANCASH Oficina Regional de Control Institucional

- Por otro lado, del Inventario Vial del Volumen I: Resumen ejecutivo y del título 2.5.1 Estudios de Suelos Tomo I del Volumen II: Estudios básicos de ingeniería del expediente técnico aprobado mediante Resolución Directoral n.° 040-2020-MTC/19 de 30 de setiembre de 2020, estudio realizado por el MTC, sobre la vía departamental no pavimentada del tramo AN-112, como parte de los entregables del contrato n.° 015-2019-MTC/10 provenientes del Procedimiento de Contratación Pública Especial para Reconstrucción conCambios n.° 041-2018-MTC y de las Actas de Inspección Física n.° 02 y 03-2024-CG del 9 de agosto de 2024 [...] y 13 de setiembre de 2024 [...] se advierte que la vía departamental no pavimentada del tramo AN-112 se encuentra en una condición de "**Malo**" y que la ejecución del Servicio de Mantenimiento no ha tenido ningún efecto positivo en el mejoramiento de la vía.

Es decir, el estado de la vía a setiembre de 2020 comparado con el estado de la vía a agosto y setiembre de 2024 no a cambiado si no ha empeorado, por lo que la ejecución del Servicio de Mantenimiento Rutinario sobre la Vía AN-112 no ha tenido ningún efecto positivo incumpliendo lo señalado en el objetivo del servicio la de:

> "Mejorar las condiciones de transitabilidad permanente de la VÍA DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA AN-112, TRAMO: AN-112, EMP. PE-16 (DV. OCROS) – TICLLOS – CORPANQUI –CAJAMARQUILLA – RAJAN – TACRA – OCROS – RINCONADA – HUANCHAY – EMP. PE-16-A (DV. RINCONADA), KM 137.85, DISTRITO DE OCROS–OCROS–ÁNCASH con el mantenimiento rutinario.".

[...]".

Motivo por el cual, se puede evidenciar que, no se ha recuperado la caja de los canales y la pendiente requerida conforme al punto 3 de las especificaciones técnicas de la actividad **MR201: Limpieza de cunetas** del expediente técnico aprobado, y la sección triangular del canal de 030.m de profuncidad y 0.75 de ancho, las cuales se encuentran calculadas en conformidad del literal c) del numeral 4.1.2.1: Cunetas del numeral 4.1.2: Drenaje longitudinal de la carretera del Capítulo IV: Hidráulica y Drenaje del Manual de Carreteras: "Hidrología, Hidráulica y Drenaje".

Asimismo, se pudo advertir que, la actividad **MR102:Bacheo - Camino Tipo II** del **Mantenimiento Rutinario,** se ha ejecutado inobservando lo establecido en especificaciones técnicas del expediente técnico del **Mantenimiento Rutinario** y **la Sección 301: Bacheo en afirmado** del Manual de Carreteras - Mantenimiento o Conservación Vial; la **Sección 301: Afirmado del Manual de Carreteras** - Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción EG – 2013 y la **Norma Técnica MTC E 115: Compactación de suelos en laboratorio utilizando una energía modificada (Proctor Modificado)** del Manual de Carreteras - Ensayos de Carreteras.

De lo anteriormente descrito, habiendo transcurrido solo 4 meses desde la recepción del Mantenimiento Rutinario (11 de enero de 2024), hasta la las visitas realizadas por la Comisión de Control por parte del Órgano de Control Institucional (22 de mayo de 2024), se evidencia que, dicho Mantenimiento Rutinario se encuentra con partidas ejecutadas sin cumplir con las especificaciones técnicas, contraviniendo el numeral 40.2. del artículo 40 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece lo siguiente: *"[...] En los contratos de bienes y servicios, el contratista es responsable por la calidad ofrecida y por los vicios ocultos por un plazo* ***no menor de un (1) año contado a partir de la conformidad otorgada por la Entidad*** *[...]".* ***Resaltado es nuestro***

Adicionalmente, el numeral 2.2. del capítulo 2 del Manual de carreteras mantenimiento o conservación vial, prescribe lo siguiente: *"[...] La conservación rutinaria, es el conjunto de actividades que se* ***ejecutan dentro del presupuesto anual****, está constituida por todas las actividades necesarias para cuidar la seguridad del camino y para prevenir el desarrollo de deterioros en todos los componentes de la infraestructura vial como son: [...] limpieza de carreteras [...] La conservación rutinaria trata en todos esos componentes, de evitar y llegado el caso, corregir cualquier deterioro que origine incomodidad o disturbe la circulación del tránsito oroiginando riesgos de accidentes y mayores deterioros en la infraestructura vial [...]".* **Agregado es nuestro.**

En ese orden de ideas, se observa que, Iro Kenyo Gustavo Huincha Veramendi, en su calidad de inspector del servicio y director de Caminos, otorgó conformidad para los informes mensuales n.° 1,2 y 3, pese a que partidas ejecutadas se realizaron sin cumplir con las especificaciones técnicas, permitiendo pago a favor del contratista conforme al siguiente detalle:

CUADRO N° 8
ACTIVIDADES EJECUTADAS INCUMPLIENDO ESPECIFICACIONES TÉCNICAS INFORME MENSUAL N.° 1

Actividad del Mantenimiento Rutinario	Unidad	Cantidad	Precio Unitario S/	Costo Directo (C.D) S/	Utilidad (UTI=5% C.D) S/	Gastos General (GG=14.98% C.D) S/	Sub Tota (ST= C. D+UTI+GG) S/	IGV= ST*18%	Total de Presupuesto (PT= ST+IGV)
Limpieza de cunetas	ml	52 042,25	0,27	14 051,41	702,57	2 104,90	16 858,88	3 034,60	**19 893,48**
Bacheo - Camino Tipo II	m2	6 625,62	5,57	36 904,70	1 845,24	5 528,32	44 278,26	7 970,09	**52 248,35**
Total Valorización N°1									**72 141,83**

Fuente: Informe mensual n.° 1 del Mantenimiento Rutinario
Elaborado: Comisión de control

CUADRO N° 9
ACTIVIDADES EJECUTADAS INCUMPLIENDO ESPECIFICACIONES TÉCNICAS INFORME MENSUAL N.° 2

Actividad del Mantenimiento Rutinario	Unidad	Cantidad	Precio Unitario S/	Costo Directo (C.D) S/	Utilidad (UTI=5% C.D) S/	Gastos General (GG=14.98% C.D) S/	Sub Tota (ST= C.D+UTI+GG) S/	IGV= ST*18%	Total de Presupuesto (PT= ST+IGV)
Limpieza de cunetas	ml	55 759,55	0,27	15 055,08	752,75	2 255,25	18 063,08	3 251,35	21 314,44
Bacheo - Camino Tipo II)	m2	7 098,88	5,57	39 540,76	1 977,04	5 923,21	47 441,01	8 539,38	**55 980,39**
Total Valorización N° 2									**77 294,82**

Fuente: Informe mensual n.° 2 del Mantenimiento Rutinario
Elaborado: Comisión de control

CUADRO N° 10
ACTIVIDADES EJECUTADAS INCUMPLIENDO ESPECIFICACIONES TÉCNICAS INFORME MENSUAL N.° 3

Actividad del Mantenimiento Rutinario	Unidad	Cantidad	Precio Unitario S/	Costo Directo (C.D) S/	Utilidad (UTI=5% C.D) S/	Gastos General (GG=14.98% C.D) S/	Sub Tota (ST= C. D+UTI+GG) S/	IGV= ST*18%	Total de Presupuesto (PT= ST+IGV)
Limpieza de cunetas	ml	57 618,20	0,27	15 556,91	777,85	2 330,43	18 665,19	3 359,73	**22 024,92**
Bacheo - Camino Tipo II)	m2	7 335,51	5,57	40 858,79	2 042,94	6 120,65	49 022,38	8 824,03	**57 846,40**
Total Valorización N°3									**79 871,32**

Fuente: Informe mensual n.° 3 del Mantenimiento Rutinario
Elaborado: Comisión de control

De lo anteriormente descrito, se evidencia que, Iro Kenyo Gustavo Huincha Veramendi, en su calidad de inspector del servicio y director de Caminos, otorgó conformidad a los informes mensuales n.° 1, 2 y 3, sin verificar el cumplimiento contractual del Consorcio Cordillera al permitir ejecutar las actividades MR201: Limpieza de cunetas y MR102: Bacheo - camino tipo II sin seguir las especificaciones técnicas del expediente técnico y los manuales de carretera.

Consecuentemente, se realizó pagos a favor del contratista, por concepto de partidas ejecutada sin cumplir con especificaciones técnicas generando perjuicio a la Entidad por el monto de **S/ 229 307,90,** según el siguiente resumen:

CUADRO N° 11
RESUMEN DE MONTO OBSERVADO EN VALORIZACIONES

N.°	Valorización	Comprobantes de pago	Monto observado S/
1	Valorización n.° 1	1978, 1979 y 1980-2023	S/ 72 141,83
2	Valorización n.° 2	2096 y 2097-2023	S/ 77 294,82
3	Valorización n.° 3	66 y 67-2024	S/ 79 871,32
	TOTAL		**S/ 229 307,97**

Fuente: Informe mensual n.° 1, 2 y 3.
Elaborado: Comisión de Control.

B. SERVIDORES Y FUNCIONARIO DE LA ENTIDAD RECEPCIONARON Y LIQUIDARON EL SERVICIO PESE A IRREGULARIDADES EN LA EJECUCIÓN INAPLICANDO PENALIDADES AL CONSORCIO CORDILLERA POR CONCEPTO DE MORA Y OTRAS PENALIDADES POR S/ 36 323,33.

Se suscribe el **Contrato n.° 006-2023-DRTC/CS** el 29 de setiembre de 2023 (Apéndice n.° 7), entre la Entidad y el **Consorcio Cordillera**, por el monto de S/396 981,99, y un plazo de ejecución de 120 días calendario.

No obstante, el 19 de diciembre de 2023 se suscribe la **ADENDA N° 01 (Apéndice n.° 45)** al **Contrato n.° 006-2023-DRTC/CS,** el cual reduce el plazo de ejecución a 89 días calendario, concluyendo el servicio el 31 de diciembre de 2023 y un presupuesto de S/ 294 428,31, como se aprecia en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 12
PRESUPUESTO MODIFICADO DE ACUERDO ADENDA N° 01

Descripción	Monto (S/)
Costo directo	**207 964,26**
Gastos generales (14,98%)	31 153,05
Utilidad (5%)	10 398,21
Sub total	**249 515,52**
Impuesto general a las ventas (18%)	44 912,79
Costo Total de Ejecución	**294 428,31**

Fuente: Expediente de liquidación aprobado mediante Resolución Directoral Regional n.° 66-2024-GRA/DRTC-DR de 7 de marzo de 2024.
Elaborado: Comisión de Control.

En ese sentido, Yofre Donato Figueroa Alvarado, jefe de mantenimiento, el 31 de diciembre de 2023, en el asiento n.° 74 del cuaderno de ocurrencias **(Apéndice n.° 46)**, indicó lo siguiente:

"[...]
A la fecha se comunica al inspector la culminación de los trabajos de mantenimiento rutinario del Km 0+000 al Km 137.850 en cumplimiento al acta de compromiso de continuidad del servicio descrito en el folio 47 del cuaderno de servicio y se presentó el informe n.° 03 del mes de diciembre.
[...]".

Al respecto, el 31 de diciembre de 2023, mediante Acta de Culminación de Servicio **(Apéndice n.° 47)**, Yofre Donato Figueroa Alvarado, jefe de mantenimiento, en compañía de Iro Kenyo Gustavo Huincha Veramendi en calidad de director de Caminos e inspector, indicaron lo siguiente:

"[...]
*[...] **con la finalidad de proceder la verificación de todas las partidas ejecutadas del servicio denominado:** MANTENIMIENTO RUTINARIO EN VÍAS DEPARTAMENTALES NO PAVIMENTADAS TRAMO AN-112, EMP. PE-16 (DV. OCROS) –TICLLOS – CORPANQUI – CAJAMARQUILLA – RAJAN – TACRA – OCROS – RINCONADA – HUANCHAY –EMP. PE-16-A (DV. RINCONADA), KM 137.85, DISTRITO DE OCROS – OCROS – ÁNCASH, donde se ejecutan las principales metas del servicio [...].*
[...]
En cumplimiento a los TÉRMINOS DE REFERENCIA DEL CONTRATO y la Ley 30225 – Ley de Contrataciones Del Estado, siendo las 15:00 se procede a verificar los trabajos concluidos, en conformidad a las partidas, especificaciones técnicas, presupuesto y plazo reprogramado según Adenda N° 01.
[...]".

Acto seguido, el 11 de enero de 2024, se realizó el Acta de Recepción de Servicio **(Apéndice n.° 48)** de Mantenimiento Rutinario, en el cual prescribe lo siguiente:

"[...]
Durante el recorrido días anteriores por el Inspector de Servicio se efectuó la verificación física de los trabajos ejecutados verificando y observando que la superficie de rodadura se encentra en condiciones óptimas de transitabilidad y comodidad para los usuarios.

En consecuencia, cerramos este acto dando por RECEPCIONADO EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO, suscribiendo el presente en señal de conformidad, siendo las 1:00 pm horas del día 11 de enero del 2024. Procediendo a suscribir la presente acta en 06 ejemplares originales, en señal de conformidad, con lo que queda expedito el inicio del plazo de ejecución del servicio conforme a Ley.
[...]"

Es necesario mencionar que, el Acta mencionado en el párrafo precedente, fue suscrito por los siguientes representantes de la Entidad:

CUADRO N° 13
CONFORMIDAD DE LA RECEPCIÓN DE OBRA

Integrante Comité de Recepción de Obra	Cargo
Iro Kenyo Gustavo Huincha Veramendi	Presidente
Frank Albert Pastrana Quezada[10] **(Apéndice n.° 49)**	Primer miembro
Hans Joel Dextre Suarez[11] **(Apéndice n.° 50)**	Segundo Miembro

Fuente: Acta de Recepción de 11 de enero de 2024 (Apéndice n.° 48).
Elaborado: Comisión de Control.

Seguidamente, mediante carta n.° 003-2024/CONSCORDILLERA/RC/CCRA de 18 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 51)**, Raphael Alexander Coral Chalco, Representante común del consorcio Cordillera, presenta el informe final de liquidación de ejecución del servicio del Mantenimiento Rutinario, a Fredy Álvaro Tarazona Director de DRTC[12] **(Apéndice n.° 52)** con atención a Iro Kenyo Gustavo Huincha Veramendi, director de Caminos e inspector.

Por lo tanto, con carta n.° 008-2024-GRAGRI-DRTC/FAPQ.EI recibido el 29 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 53)**, Frank Albert Pastrana Quezada, especialista de la DRTC, remite expediente de liquidación a Iro Kenyo Gustavo Huincha Veramendi, director de Caminos e inspector, para fines consiguientes.

En consecuencia, este último, mediante oficio n.° 101-2024-GRA-GR/DRTC-DC de 1 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 54)**, solicita a Fredy Álvaro Tarazona Director de DRTC, lo siguiente: *"[...] Por tanto, el área usuaria revisa el expediente de liquidación, dando su aprobación [...]".*

Por consiguiente, mediante Resolución Directoral Regional n.° 66-2024-GRA/DRTC-DR de 7 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 55)**, emitida y suscrita por Fredy Álvaro Tarazona, en su calidad de Director de DRTC, resuelve:

"[...]

***ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR** la liquidación Técnico Financiera del servicio de: "MANTENIMIENTO RUTINARIO EN VÍAS DEPARTAMENTALES NO PAVIMENTADAS TRAMO AN-112, EMP. PE-16 (DV. OCROS) –TICLLOS – CORPANQUI – CAJAMARQUILLA – RAJAN – TACRA – OCROS – RINCONADA – HUANCHAY –EMP. PE-16-A (DV. RINCONADA), KM 137.85, DISTRITO DE OCROS – OCROS – ÁNCASH"; ejecutado bajo la modalidad de contrata, con un plazo real de ejecución de ochenta y nueve días (89) días calendarios, de acuerdo al siguiente detalle:*

LIQUIDACIÓN FINAL DE CONTRATO DE SERVICIO	
AUTORIZADO Y PAGADO	
AUTORIZADO	
CONTRATO PRINCIPAL N° 003-2023-DRTC/CS	*S/ 396,981.99*
ADENDA N° 01 AL CONTRATO N° 003-2023-DRTC/CS	*S/ 294,428.31*
ADICIONALES	*0.00*
DEDUCTIVOS	*0.00*
REAJUSTES	*0.00*
ADELANTO DE MATERIALES	*0.00*
	S/ 294,428.31

[10] Contratado mediante orden de Servicio n.° 000473 de 22 de diciembre de 2023 y Orden de Servicio n.° 000046 de 31 de enero de 2024.
[11] Designado como funcionario de la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones mediante Resolución Directoral n.° 097-2023-GRA/DRTC-DR de 1 de setiembre de 2023 y se dio por concluida mediante Resolución Directoral Regional n.° 212-2024-GRA-GRI/DRTC/DR de 16 de agosto de 2024
[12] Designado como Director Regional de transporte y Comunicaciones mediante Resolución Gerencial General n.° 392-2023-GRA/GGR de 10 de julio de 2023.

0025

RESUMEN DE SALDO		
A	*RETENCIÓN DE GARANTÍA*	
A.1	*MONTO TOTAL RETENIDO AL CONTRATISTA*	*S/ 39,698.19*
B	*DEVOLUCIÓN DE FONDO DE GARANTÍA*	*S/39,698.19*
B.1	*MONTO TOTAL DE DEVOLUCIÓN*	
	MONTO TOTAL DE DEVOLUCIÓN	*S/39,698.19*

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER *que una vez consentida la presente Resolución de aprobación de la Liquidación Técnico Financiera del servicio descrito en el artículo primero, a la Unidad Funcional de Tesorería proceda a la devolución del fondo de garantía de fiel cumplimiento por el monto S/. 39,689.19 (Treinta y nueve mil seiscientos noventa y ocho con 19/100 soles), ordene a quien corresponda realice el trámite para la devolución a favor de la sociedad denominada: CONSORCIO CORDILLERA E.I.R.L., de acuerdo al informe emitido por el evaluador y el Director de Caminos de la DRTC-ANCASH.*
[...]".

No obstante, previo a la recepción y liquidación del Mantenimiento Rutinario, Andry Pamela Alvarado Vásquez, inspectora del servicio, en el asiento n.° 05 de 9 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 56)**, anota observaciones en el cuaderno de ocurrencias, siendo que, este último se encuentra adjunto al Informe mensual n.° 1 del Mantenimiento Rutinario, el cual fue presentado a Fredy Alvarado Tarazona director de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones (DRTC), mediante carta n.° 005-2023/CONSCORDILLERA/RC/CCRA recibida el 2 de noviembre de 2023 (Apéndice n.° 16); indicando observaciones que se detallana a continuación:

"[...]
- *Del tramo Km 0+000 al Km 20+000 no se encontró a la primera cuadrilla.*
- *Del tramo 20+000 al Km 40+000 se encontró a la segunda cuadrilla conformado por 3 damas, realizando sus labores, con EPPS incompletos.*
- *Del tramo Km 40+000 al Km 137+850 no se encontró ninguna otra cuadrilla.*
- *En todo el recorrido no se encontró al jefe de mantenimiento.*

[...]".

Es necesario mencionar que, mediante informe de comisión de servicios n.° 003-2023-GRA-GRI/DRTC-DC-APAV de 12 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 57)**, Andry Pamela Alvarado Vásquez, inspectora del servicio, hizo de conocimiento a la dirección de caminos – DRTC, los hechos descritos en el párrafo precedente.

Cabe resaltar que, mediante oficio n.° 568-2023-MTC/21.ANC de 14 de diciembre de 2023 (Apéndice n.° 40), Arturo Escudero Minaya, especialista técnico II de la Unidad Zonal de Ancash – PVD, remite a Freddy Russmelt Alvaro Tarazona, Director Regional de Transporte y Comunicaciones, el informe n.° 0198-2023-MTC/21.ANC-ETII de 12 de diciembre de 2023 (Apéndice n.° 41), mediante el cual, comunica la inspección del Mantenimiento Rutinario con las siguientes observaciones:

"[...]
- *No se encontró personal alguno del mantenimiento rutinario.*
- *Se evidenció solo trabajos de bacheo en el Km 20+000 y 40+000, por lo que no se refleja trabajo de mantenimiento rutinario, encontrándose la vía en mal estado, intransitable y con huellas pronunciadas en la calzada y cunetas.*
- *Se evidenció la existencia de derrumbes y restos de madera en la vía*

- *No hay informes correspondientes a los avances físicos y financiero, además de la ficha técnica de monitoreo y seguimiento del mantenimiento rutinario del mencionado tramo, por lo que se está incumpliendo con el numeral 6.8 del convenio n.° 291-2023-MTC/21.*
- *Es responsabilidad del inspector emitir conformidad de la ejecución del servicio, para proceder con el pago respectivo, de acuerdo a la normativa y el contrato vigente.*

[...]".

Al respecto, mediante Acta de Visita de Campo de 16 de diciembre de 2023 (Apéndice n.° 42), Freddy Russmelt Alvaro Tarazona, en calidad de Director Regional de Transporte y Comunicaciones, en compañía de Iro Kenyo Huincha Veramendi, Director de caminos, indicaron lo siguiente:

"[...] Durante el recorrido en campo de la carretera Departamental AN-112, se aprecia los trabajos de mantenimiento rutinario verificando la presencia de personal obrero trabajando en el km 0+000 al km 40+000 (primer grupo) y del km 40+000 al km 60+000 (segundo grupo), del km 60+000 al 90+000 (tercer grupo), del km 90+000 al km 137+850 (cuarto grupo) [...]"

No obstante, Fredy Russmelt Álvaro Tarazona, Director Regional de Transporte y Comunicaciones, pese a tener conocimiento de las observaciones comunicadas mediante oficio n.° 568-2023-MTC/21.ANC de 14 de diciembre de 2023 (Apéndice n.° 40), remite a Arturo Escudero Minaya, especialista técnico II de la Unidad Zonal de Ancash – PVD, el oficio n.° 1462-2023-GRA-GRI/DRTC/DR de 27 de diciembre de 2023 (Apéndice n.° 43), adjuntando el informe n.° 146-GRA-GRI/DRTC-DC de 22 de diciembre de 2023 (Apéndice n.° 44), en el cual indica que:

"[...]
IV. Conclusiones:
4.1. Se encontró personal trabajando en el mantenimiento rutinario cumpliendo con las diferentes partidas del servicio de mantenimiento rutinario en los tramos especificados.
4.2. Se constató la adecuada aplicación de medidas de seguridad, la calidad de los trabajos realizados y el compromiso con la preservación ambiental.
4.3. Se evidencia un adecuado cumplimiento de las normativas de seguridad laboral, con presencia y uso adecuado de equipos de protección personal, así como señalización de seguridad en áreas de trabajo.
4.4. Se constató la presencia del jefe de mantenimiento.
[...]"

En base a lo expuesto, se evidencia que, previo a la recepción y liquidación del Mantenimiento Rutinario, Freddy Russmelt Alvaro Tarazona, Director Regional de Transporte y Comunicaciones, así como, los miembros del comité de recepción, tomaron conocimiento respecto a la ausencia de personal en campo, personal laborando con EPPS incompletos, así como, incumplimiento en la ejecución de trabajos de acuerdo al Expediente Técnico; no obstante, otorgaron conformidad a la culminación del servicio y aprobó la liquidación del Mantenimiento Rutinario, sin realizar observaciones sobre los incumplimientos incurridos por el contratista.

I. PENALIDADES POR AUSENCIA DE JEFE DE MANTENIMIENTO EN CAMPO

De la revisión al informe de comisión de servicios n.° 003-2023-GRA-GRI/DRTC-DC-APAV de 12 de octubre de 2023 (Apéndice n.° 57), mediante el cual se reveló **la ausencia del jefe de mantenimiento el 9 de octubre de 2023.**

Es necesario precisar que, la ausencia del del jefe de mantenimiento mencionado en el párrafo precedente, se encuentra anotado en el asiento n.° 05 de 9 de octubre de 2023 del cuaderno de ocurrencias, el mismo que se encuentra adjunto al informe mensual n.° 1 del Mantenimiento Rutinario.

Asimismo, el informe n.° 0198-2023-MTC/21.ANC-ETII de 12 de diciembre de 2023 (Apéndice n.° 41), y oficio n.° 568-2023-MTC/21.ANC de 14 de diciembre de 2023. (Apéndice n.° 40), mediante los cuales, comunica la inspección del Mantenimiento Rutinario el **4 y 5 de diciembre de 2023**, con las siguientes observaciones:

"[...]
No se encontró personal alguno del mantenimiento rutinario.

Al respecto, el literal a, del inciso 5.3, del subnumeral 5, del numeral 3.1. Términos de Referencia del Capítulo III de las Bases Estándar del Concurso Público n.° 01-2023-GRA/GRI/DRTC/CS, establece lo siguiente: *"[...] Permanecer en el lugar del servicio a tiempo completo sin incurrir al abandono del puesto, caso contrario será sujeto a penalidades [...]".*

Asimismo, numeral 2, del cuadro Otras Penalidades, de la Cláusula Duodécima Tercera, del contrato n.° 006-2023-DRTC/CS de 29 de setiembre de 2023 (Apéndice n.° 6), prescribe lo siguiente:

"[...]

Por ausencia del jefe de mantenimiento al lugar de ejecución del servicio	3% UIT por cada día de ausencia

[...]"

Por lo tanto, de los hechos expuestos, se puede evidenciar que, Iro Kenyo Gustavo Huincha Veramendi, en calidad de director de Caminos e inspector del Mantenimiento Rutinario, así como, Freddy Russmelt Alvaro Tarazona, director Regional de Transporte y Comunicaciones, omitieron verificar la aplicación de penalidades ante el contratista Consorcio Cordillera, por los días 9 de octubre; así como, el 4 y 5 de diciembre de 2023, respecto a la ausencia del jefe de mantenimiento, por el importe de S/ 445,50, tal y como se detalla a continuación:

CUADRO N° 14
OTRAS PENALIDADES

POR AUSENCIA DEL JEFE DE MANTENIMIENTO AL LUGAR DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO					
N°	**% APLICACIÓN DE PENALIDAD**	**VALOR UIT (año 2023)**	**PENALIDAD POR DÍA**	**DÍAS DE AUSENCIA**	**PENALIDAD TOTAL**
1	3	4 950,00	148,50	3	445,50

Fuente: Informe Técnico n.° 002-2024-OCI/5332-NSFL de 20 de setiembre de 2024. (Apéndice n.° 29)
Elaborado por: Comisión de Control.

Es necesario mencionar que, de la revisión del portal de INFOBRAS, se ha verificado que, Yofre Donato Figueroa Alvarado (jefe de mantenimiento del Mantenimiento Rutinario), ha estado laborando de forma paralela en la ejecución de otras obras que se detallan a continuación:

0028

Entidad:	Municipalidad Distrital de Acobamba
Obra:	Mejoramiento del servicio de provisión de agua para riego en el canal Aranjuez de centro poblado Aranjuez distrito de Acobamba de la provincia de Sihuas del departamento de Áncash
Código Infobras:	511298
CUI:	2594731
Código SNIP:	2594731
Estado de la obra:	Finalizado
Fecha de inicio:	17 de octubre de 2023
Fecha de término:	15 de diciembre de 2023
Monto:	S/ 364 964,56
Contratista:	CORPORACIÓN RTA E.I.R.L.
Residente de obra:	Ing. Yofre Donato Figueroa Alvarado
Supervisor de obra:	Ing. Florián Placido Zarzosa Tahua

Entidad:	Municipalidad Distrital de Yaután
Obra:	Mejoramiento del servicio de movilidad urbana del Jr. Centenario del centro poblado de Cachipampa, distrito de Yaután - provincia de Casma - departamento de Áncash
Código Infobras:	176657
CUI:	2557016
Código SNIP:	2557016
Estado de la obra:	Finalizado
Fecha de inicio:	26 de setiembre de 2023
Fecha de término:	24 de noviembre de 2023
Monto:	S/ 286 251,37
Contratista:	GLOBAL INVERSIONES K & G S.A.C.
Residente de obra:	Ing. Yofre Donato Figueroa Alvarado
Supervisor de obra:	Ing. Edgardo Aquilino Rodríguez Fuentes

II. PENALIDADES POR INASISTENCIA DE PERSONAL OBRERO EN CAMPO

En el tareo del mes de diciembre de la sección 09 de la Valorización n.° 3 **(Apéndice n.° 58)**, suscrita por Iro Kenyo Gustavo Huincha Veramendi, director de Caminos e inspector; así como, Yofre Donato Figueroa Alvarado, jefe de mantenimiento y Raphael Coral Chalco representante común del Contratista, establecen que, el 4 y 5 de diciembre estuvieron trabajando en campo 31 obreros por cada día.

No obstante, de la revisión al informe n.° 0198-2023-MTC/21.ANC-ETII de 12 de diciembre de 2023 (Apéndice n.° 41) y oficio n.° 568-2023-MTC/21.ANC de 14 de diciembre de 2023. (Apéndice n.° 40), mediante los cuales, comunica la inspección del Mantenimiento Rutinario el **4 y 5 de diciembre de 2023**, con las siguientes observaciones:

> *"[...]*
> *No se encontró personal alguno del mantenimiento rutinario.*

Al respecto, numeral 3, del cuadro Otras Penalidades, de la Cláusula Duodécima Tercera, del contrato n.° 006-2023-DRTC/CS de 29 de setiembre de 2023 (Apéndice n.° 6), prescribe lo siguiente:

"[...]

Por inasistencia del personal obrero al lugar de ejecución del servicio	2% UIT por cada día de ausencia y por cada obrero

[...]"

Por lo tanto, de los hechos expuestos, se puede evidenciar que, Iro Kenyo Gustavo Huincha Veramendi, en calidad de director de Caminos e inspector del Mantenimiento Rutinario, así como, Freddy Russmelt Alvaro Tarazona, director Regional de Transporte y Comunicaciones, omitieron verificar la aplicación de penalidades ante el contratista Consorcio Cordillera, por los días 4 y 5 de diciembre de 2023, respecto a la inasistencia de personal obrero en campo, por el importe de S/ 6 138,00, tal y como se detalla a continuación:

CUADRO N° 15
OTRAS PENALIDADES

INASISTENCIA DEL PERSONAL OBRERO AL LUGAR DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO					
N°	**% APLICACIÓN DE PENALIDAD**	**VALOR UIT (año 2023)**	**PENALIDAD POR DÍA**	**DÍAS DE AUSENCIA**	**PENALIDAD TOTAL**
1	2	4 950,00	99,00	2	6 138,00

Fuente: Informe Técnico n.° 002-2024-OCI/5332-NSFL de 20 de setiembre de 2024. (Apéndice n.° 29)
Elaborado por: Comisión de Control.

III. PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO EN EL USO DE IMPLEMENTOS DE SEGURIDAD

De la revisión al Informe de comisión de servicios n.° 003-2023-GRA-GRI/DRTC-DC-APAV de 12 de octubre de 2023 (Apéndice n.° 57), mediante el cual se reveló que, 3 personales obreros, no contaban con los implementos de seguridad completos, el 9 de octubre de 2023.

Es necesario precisar que, el incumplimiento del uso implementos de seguridad completos, mencionado en el párrafo precedente, se encuentra anotado en el asiento n.° 05 de 9 de octubre de 2023 del cuaderno de ocurrencias, el mismo que se encuentra adjunto al informe mensual n.° 1 del Mantenimiento Rutinario.

Al respecto, numeral 7, del cuadro Otras Penalidades, de la Cláusula Duodécima Tercera, del contrato n.° 006-2023-DRTC/CS de 29 de setiembre de 2023 (Apéndice n.° 6), prescribe lo siguiente:

"[...]

Cuando el contratista no cumpla con controlar o dotar a su personal o parte del personal el uso de los implementos de seguridad.	2% UIT por cada vez que se compruebe y por cada obrero.

[...]"

Por lo tanto, de los hechos expuestos, se puede evidenciar que, Iro Kenyo Gustavo Huincha Veramendi, en calidad de director de Caminos e inspector del Mantenimiento Rutinario, así como, Freddy Russmelt Alvaro Tarazona, director Regional de Transporte y Comunicaciones, omitieron verificar la aplicación de penalidades ante el contratista Consorcio Cordillera, por el día 9 de octubre de 2023, respecto a incumplir con el control y dotación de implementos de seguridad al personal, por el importe de S/ 297,00, tal y como se detalla a continuación:

ÓRGANO REGIONAL DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR – GORE ANCASH
ÓRGANO REGIONAL DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – GORE ANCASH
ÓRGANO REGIONAL DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO – GORE ANCASH
ÓRGANO REGIONAL DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – GORE ANCASH

CUADRO N° 16
OTRAS PENALIDADES

INASISTENCIA DEL PERSONAL OBRERO AL LUGAR DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO						
N°	% APLICACIÓN DE PENALIDAD	VALOR UIT (año 2023)	PENALIDAD POR DÍA	DÍAS DE OCURRENCIA	N.° DE OBREROS	PENALIDAD TOTAL
1	2	4 950,00	99,00	1	3	297,00

Fuente: Informe Técnico n.° 002-2024-OCI/5332-NSFL de 20 de setiembre de 2024 (Apéndice n.° 29)
Elaborado por: Comisión de Control.

IV. PENALIDADES POR MORA EN LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO

El 19 de diciembre de 2023 se suscribe la **ADENDA N° 01** (Apéndice n.° 45) al **Contrato n.° 006-2023-DRTC/CS,** el cual establece un plazo de ejecución de 89 días calendario, concluyendo el servicio el 31 de diciembre de 2023 y un presupuesto de S/ 294 428,31.

En ese sentido, el 31 de diciembre de 2023, mediante Acta de Culminación de Servicio (Apéndice n.° 47), Yofre Donato Figueroa Alvarado, jefe de mantenimiento, en compañía de Iro Kenyo Gustavo Huincha Veramendi en calidad de director de Caminos e inspector, indicaron lo siguiente:

> *"[...]*
> *[...]* ***con la finalidad de proceder la verificación de todas las partidas ejecutadas del servicio denominado:*** *MANTENIMIENTO RUTINARIO EN VÍAS DEPARTAMENTALES NO PAVIMENTADAS TRAMO AN-112, EMP. PE-16 (DV. OCROS) –TICLLOS – CORPANQUI – CAJAMARQUILLA – RAJAN – TACRA – OCROS – RINCONADA – HUANCHAY –EMP. PE-16-A (DV. RINCONADA), KM 137.85, DISTRITO DE OCROS – OCROS – ÁNCASH, donde se ejecutan las principales metas del servicio [...].*

Posteriormente, el 11 de enero de 2024, se realizó el Acta de Recepción de Servicio (Apéndice n.° 48) de Mantenimiento Rutinario.

No obstante, de la verificación física realizada al Mantenimiento Rutinario, el 23 de mayo de 2024, con la participación del especialista en ingeniería civil de OCI y el acompañamiento del funcionario de la Entidad; en dicho lugar se verificó el estado situacional del servicio de Mantenimiento Rutinario, suscribiéndose el Acta de Inspección Física n.° 001-2024-CG (Apéndice n.° 26), donde se pudo advertir que, en todo el tramo de los 137.85 km de la vía vecinal, la capa de rodadura se encuentra en **mal estado,** evidenciándose que, no se ha realizado las actividades establecidas en el expediente técnico.

De manera complementaria, el especialista en ingeniería civil de OCI y funcionario de la Entidad, se constituyeron nuevamente en el tramo del Mantenimiento Rutinario, los días 7 de agosto y 11 de setiembre de 2024, suscribiéndose las Actas de Inspección Física n.° 002 (Apéndice n.° 27) y 003-2024-CG (Apéndice n.° 28), respectivamente, donde se dejó constancia lo siguiente:

> *"[...]*
> *De lo constatado en casi la totalidad de la vía del km 0+000 al 137+850 se advierte presencia de piedras que llegan a superar el diámetro de 2", así como deterioro o falla de la capa de rodadura por deformación (huellas/hundimientos), baches (huecos) y erosión que llegan a superar los 10 cm de profundidad, así como encalaminado, lodazal y cruce de agua, encontrando la capa de rodadura a nivel del terreno natural; sumado a ello no cuenta en casi la mayor parte de la longitud de la vía drenajes adecuados y cunetas, lo que ha generado que la condición de la capa de rodadura se encuentre en condiciones pésimas o malo [...].*

ÓRGANO REGIONAL DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR – GORE ANCASH
ÓRGANO REGIONAL DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – GORE ANCASH
ÓRGANO REGIONAL DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO – GORE ANCASH
REGION ANCASH – Oficina Regional de Control Institucional

[...]
En ese contexto, no se advierte que se haya ejecutado algún tipo de mantenimiento rutinario, puesto que el deterioro o fallas de la capa de rodadura como: deformación (huellas/hundimientos), baches (huecos), erosión, encalaminado, lodazal y cruce de agua persisten generando que la capa de rodadura se encuentra en condiciones pésimas, no existiendo mejoras en las condiciones de la transitabilidad permanente de la vía AN-112.
[...]".

Por lo tanto, de los hechos expuestos, se puede evidenciar que, la Entidad omitió la aplicación de penalidades ante el contratista Consorcio Cordillera, por mora, por el importe de S/ 291 120,13, tal y como se detalla a continuación:

CUADRO N° 17
PENALIDAD POR MORA

RETRASO INJUSTIFICADO DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO						
N°	**MONTO DEL CONTRATO VIGENTE**	**PLAZO DE EJECUCIÓN**	**VALOR F**	**PENALIDAD POR DÍA S/**	**DÍAS DE RETRASO**	**PENALIDAD TOTAL S/**
1	294 428,31	89	0.25	1 323,27	220	291 120,13

Fuente: Informe Técnico n.° 002-2024-OCI/5332-NSFL de 20 de setiembre de 2024. (Apéndice n.° 29)
Elaborado por: Comisión de Control.

Del cuadro precedente, se puede apreciar que el contratista Consorcio Cordillera, incurrió en penalidad por mora en la ejecución de la prestación por retraso injustificado por doscientos veinte (220) días calendario, por el importe de S/ 291 120,13; sin embargo, el numeral 161.2, del artículo 161 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, prescribe que, la penalidad por mora corresponde al monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, por lo que la penalidad al Contratista asciende a la suma de **S/ 29 442,83.**

En base a lo expuesto, se puede colegir que se efectuó la recepción y conformidad del servicio a pesar de la existencia de incumplimiento por parte del contratista, lo que impidió que la Entidad realice el cobro de penalidad por mora al Contratista, ausencia de personal en campo, personal laborando con EPPS incompletos, así como, incumplimiento en la ejecución de trabajos de acuerdo al Expediente Técnico, ocasionando perjuicio económico a la entidad de **S/ 36 323,33,** detallado en el siguiente resumen:

CUADRO N° 18
RESUMEN DE PENALIDADES

N.°	TIPO DE PENALIDAD	MONTO S/
1	Ausencia del jefe de Mantenimiento	S/ 445,50
2	Inasistencia de Personal Obrero	S/ 6 138,00
3	Incumplimiento en el uso de EPPS	S/ 297,00
4	Mora	S/ 29 442,83
	TOTAL	**S/ 36 323,33**

Fuente: Informe Técnico n.° 002-2024-OCI/5332-NSFL de 20 de setiembre de 2024. (Apéndice n.° 29)
Elaborado por: Comisión de Control.

Los funcionarios y servidores de acuerdo a la situación expuesta, contravinieron la siguiente normativa:

- ✓ **Decreto legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, publicado el 16 de septiembre de 2018, vigente desde el 1 de enero de 2019.**

"[...]
Artículo 43. Devengado
"[...]
43.2 Para efectos del registro presupuestal del devengado, el área usuaria, bajo responsabilidad , deberá verificar el ingreso real de los bienes, la efectiva prestación de los servicios o la ejecución de obra, como acción previa a la conformidad correspondiente.
43.3 El reconocimiento de devengados que no cumplan con los criterios señalados en el párrafo 43.2, dará lugar a responsabilidad administrativa, civil o penal, según corresponda, del Titular de la Entidad y del responsable del área usuaria y de la oficina de administración o la que haga sus veces en la Entidad.

✓ **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, vigente desde el 14 de marzo de 2019 y sus modificatorias.**

"[...]
Artículo 8. Funciones, dependencias y órganos encargados de las contrataciones
8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:
a) El Titular de la Entidad, que es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras.
b) El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias , que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad.
[...]
Artículo 9. Responsabilidades esenciales
9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables , en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.
De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones , esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.
[...]"

✓ **Reglamento de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, de 29 de diciembre de 2018 y modificatorias**:

"[...]
Artículo 168. Recepción y conformidad
168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección.
168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las

ÓRGANO REGIONAL DE CONTROL INSTITUCIONAL · SUPERVISOR · GORE ANCASH

ÓRGANO REGIONAL DE CONTROL INSTITUCIONAL · JEFE DE COMISIÓN · GORE ANCASH

ÓRGANO REGIONAL DE CONTROL INSTIT XCIONAL · ABOGADO · GORE ANCASH

REGION ANCASH

condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento.
[...]
168.4. De existir observaciones, la Entidad las comunica al contratista, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de ocho (08) días. Dependiendo de la complejidad o sofisticación de las subsanaciones a realizar, o si se trata de consultorías, el plazo para subsanar no puede ser menor de cinco (5) ni mayor de quince (15) días. Subsanadas las observaciones dentro del plazo otorgado, no corresponde la aplicación de penalidades.
168.5. Cuando la Entidad exceda el plazo legal previsto para emitir la conformidad o pronunciarse sobre el levantamiento de las observaciones, los días de retraso no pueden ser imputados al contratista a efectos de la aplicación de penalidades.
168.6. Si pese al plazo otorgado, el contratista no cumpliese a cabalidad con la subsanación, la Entidad puede otorgar al contratista periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar lo previsto en el numeral 168.4 del presente artículo, sin considerar los días de retraso en los que pudiera incurrir la Entidad.
168.7. Este procedimiento no resulta aplicable cuando los bienes, servicios en general y/o consultorías manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso la Entidad no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.
[...]"

ÓRGANO REGIONAL DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR - GORE ANCASH

✓ **Manual de carreteras: "Hidrología, Hidráulica y Drenaje", aprobado mediante Resolución Directoral n.° 20-2011-MTC/14 de 12 de setiembre de 2011.**

ÓRGANO REGIONAL DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN - GORE ANCASH

"[...]
4.1.2 DRENAJE LONGITUDINAL DE LA CARRETERA
[...]
4.1.2.1 Cunetas
[...]
c) Dimensiones mínimas
Las dimensiones serán fijadas de acuerdo a las condiciones pluviales.
De elegir la sección triangular, las dimensiones mínimas serán las indicadas en la Tabla N° 34.
[...]"

ÓRGANO REGIONAL DE CONTROL INSTITUCIONAL - ABOGADO - GORE ANCASH

✓ **Manual de carreteras: "Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción EG-2013" aprobado mediante Resolución Directoral n.° 22-2013-MTC/14 de 17 de julio de 2014.**

REGION ANCASH - Oficina Regional de Control Institucional

"[...]
SECCIÓN 301
Afirmados
Descripción
301.01
Este trabajo consiste en la construcción de una o más capas de afirmado (material granular seleccionado) como superficie de rodadura de una carretera, que pueden ser obtenidos en forma natural o procesados, debidamente aprobados, con o sin adición de estabilizadores de suelos, que se colocan sobre una superficie preparada. Los materiales aprobados son provenientes de canteras u otras fuentes. Incluye el suministro, transporte, colocación y compactación del material, en

conformidad con los alineamientos, pendientes y dimensiones indicados en el Proyecto y aprobados por el Supervisor, y teniendo en cuenta lo establecido en el Plan de Manejo Ambiental.
Generalmente el afirmado que se especifica en esta sección se utilizará como superficies de rodadura en carreteras no pavimentadas.
Materiales
301.02
Para la construcción de afirmados, con o sin estabilizadores, se utilizarán materiales granulares naturales procedentes de excedentes de excavaciones, canteras, o escorias metálicas, establecidas en el Expediente Técnico y aprobadas por el Supervisor; así mismo podrán provenir de la trituración de rocas, gravas o estar constituidos por una mezcla de productos de diversas procedencias.

Las partículas de los agregados serán duras, resistentes y durables, sin exceso de partículas planas, blandas o desintegrables y sin materia orgánica, terrones de arcilla u otras sustancias perjudiciales. Sus condiciones de limpieza dependerán del uso que se vaya a dar al material.

Para el traslado del material de afirmado al lugar de obra, deberá humedecerse y cubrirse con lona para evitar emisiones de material particulado, que pudiera afectar a los trabajadores y poblaciones aledañas.

Los requisitos de calidad que deben cumplir los materiales, deberán ajustarse a alguna de las siguientes franjas granulométricas, según lo indicado en la ***Tabla 301-01.***
[...]"

ÓRGANO REGIONAL DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR - GORE ANCASH

✓ **Manual de Carreteras - Mantenimiento o Conservación Vial, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 08-2014-MTC/14 de 27 de marzo de 2014 e incorporación de la Parte IV aprobado mediente Resolución Directoral n.° 05-2016-MTC/14 de 25 de febrero de 2016.**

ÓRGANO REGIONAL DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN - GORE ANCASH

"[...]

Sección 301
Bacheo en afirmado
301.1 Descripción
Este trabajo consiste en reparar, con equipo liviano y/o manual, pequeñas áreas deterioradas y zonas blandas del afirmado, con material de cantera o de préstamo.
El objetivo es tapar baches, pozos, depresiones, e irregularidades que presenten peligro para la circulación del tránsito, así como evitar que se acelere el deterioro de la capa de afirmado.
[...]
301.4 Procedimiento de ejecución
El procedimiento general, es el siguiente:
[...]
6. Adecuar el área a reparar generando paredes lo más verticales posible y dando forma regular, en lo posible rectangular y con profundidad uniforme, al sector por rellenar. Retirar el material suelto o cualquier otro tipo de material extraño como basuras.
7. El fondo del bache se debe compactar hasta alcanzar al menos un grado de compactación del 100% de la densidad seca máxima del Proctor Modificado.
8. Esparcir el material en una o varias capas de espesor no mayor a 10 cm cada una, según la profundidad del bache.
9. Compactar cada capa hasta alcanzar, como mínimo, un grado de compactación del 100% de la densidad seca máxima del Proctor Modificado.
[...]

ÓRGANO REGIONAL DE CONTROL INSTIT JCIONAL - ABOGADO - GORE ANCASH

REGION ANCASH - Oficina Regional de Control Institucional

Sección 601
Limpieza de cunetas

601.1 Descripción
Este trabajo consiste en limpiar las cunetas revestidas o no revestidas, con la finalidad de eliminar toda basura o material que obstaculice el libre flujo del agua, evitando estancamientos perjudiciales para la vía, incluyendo los correspondientes en los puentes y demás elementos, siendo por lo tanto un trabajo permanente que, por lo general, se realiza manualmente.
[...]

601.4 Procedimiento de ejecución
El procedimiento general, es el siguiente:
1. *Colocar señales preventivas y dispositivos de seguridad, que garanticen la ejecución segura de los trabajos y el ordenamiento del tránsito sin riesgos de accidentes durante el tiempo requerido.*
2. *El personal debe contar con los uniformes, y todo el equipo de protección personal de acuerdo con las normas establecidas vigentes sobre la materia.*
3. *Tomar fotografías de casos sobresalientes y/o representativos.*
4. *Retirar basuras, piedras, sedimentos, vegetación y otros obstáculos similares.*
5. *Depositar los materiales de desecho extraídos en los DME autorizados.*
6. *Al terminar los trabajos, retirar las señales y dispositivos de seguridad.*

[...]"

ÓRGANO REGIONAL DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR - GORE ANCASH

✓ **Manual de carreteras: "Ensayos de Materiales" aprobado mediante Resolución Directoral n.° 18-2016-MTC/14 de 3 de junio de 2016.**

"[...]
MTC E 115

COMPACTACIÓN DE SUELOS EN LABORATORIO UTILIZANDO UNA ENERGÍA MODIFICADA (PROCTOR MODIFICADO).
1.0 OBJETO
1.1 Establecer el método de ensayo para la compactación del suelo en laboratorio utilizando una energía modificada (2 700 kN-m/m3 (56 000 pie-lbf/pie3)).
2.0 FINALIDAD Y ALCANCE
[...]
2.3.1 <u>METODO "A"</u>
[...]
2.3.1.2 Material: Se emplea el que pasa por el tamiz 4,75 mm (Nº 4).
[...]
2.3.2 <u>METODO "B"</u>
[...]
2.3.2.2 Materiales: Se emplea el que pasa por el tamiz de 9,5 mm (⅜ pulg).
[...]
2.3.1 <u>METODO "C"</u>
[...]
2.3.3.2 Materiales: Se emplea el que pasa por el tamiz 19,0 mm (¾ pulg).
[...]"

ÓRGANO REGIONAL DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN - GORE ANCASH

ÓRGANO REGIONAL DE CONTROL INSTITUCIONAL - ABOGADO - GORE ANCASH

REGION ANCASH - Oficina Regional de Control Institucional

✓ **Contrato n.° 006-2023-DRTC/CS procedimiento de concurso público n.° 001-2023-GRA/DRTC/CS-1 para la contratación del servicio "Mantenimiento Rutinario en Vías Departamentales No Pavimentadas Tramo AN-112, Emp. PE-16 (Dv. Ocros)–Ticllos–Corpanqui–Cajamarquilla–Rajan–Tacra–Ocros–Rinconada–Huanchay–Emp. PE-16-A (Dv. Rinconada), Km 137.85, Distrito de Ocros–Ocros–Áncash" de 29 de setiembre de 2023.**

"[...]

CLÁUSULA OCTAVA: CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL

EL CONTRATISTA ofertó el siguiente equipamiento estratégico y personal clave para la ejecución del servicio:

EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD
1	CISTERNA DE 3000 GLN DE CAPACIDAD	01
2	COMPACTADOR VIBRATORIO TIPO PLANCHA 7HP	01
3	CÁMARA DIGITAL	01

PLANTEL PROFESIONAL CLAVE:

ÍTEM	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO/FUNCIÓN
01	ING. YOFRE DONATO FIGUEROA ALVARADO	JEFE DE MANTENIMIENTO

[...]

CLÁUSULA DUODÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad del servicio por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 173 de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de un (1) año contado a partir de la conformidad otorgada por LA ENTIDAD.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto de contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente formula

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde:

F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días.

(...)

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicará la siguiente penalidad:

N°	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
	(...)		Anotación en el cuaderno de servicio o informe del inspector responsable.
2	Por ausencia del jefe de mantenimiento al lugar de ejecución del servicio	3% UIT por cada día de ausencia	
3	Inasistencia del personal obrero al lugar de ejecución del servicio	2% UIT por cada día de ausencia y por cada obrero	
	(...)		

ÓRGANO REGIONAL DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR – GORE ANCASH

ÓRGANO REGIONAL DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – GORE ANCASH

ÓRGANO REGIONAL DE CONTROL INSTIT JCIONAL – ABOGADO – GORE ANCASH

REGION ANCASH – Oficina Regional de Control Institucional

7	*Cuando el contratista no cumpla con controlar o dotar a su personal o parte del personal el uso de implementos de seguridad*	*3% UIT por cada vez que se compruebe y por cada obrero*	
8	*La empresa no utiliza las herramientas y equipos o estar inoperativos, que fueron propuestos para la suscripción del contrato*	*2% UIT por cada vez que se compruebe*	
	(...)		

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.
[...]"

✓ ***Convenio n.° 291-2023-MTC/21 convenio de gestión para la ejecución del mantenimiento rutinario de vías departamentales entre provias descentralizado y el gobierno regional de Áncash-PIA 2023 de 12 de mayo de 2023.***

"[...]
CLÁUSULA TERCERA: OBJETO
El objeto del presente Convenio es establecer los compromisos y responsabilidades entre ***PROVIAS DESCENTRALIZADO*** *y* ***EL GOBIERNO REGIONAL*** *para la ejecución del mantenimiento rutinario de las vías departamentales que se especifican en el Anexo I que forma parte integrante del presente Convenio, con los recursos otorgados por la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.*
El mantenimiento rutinario objeto del presente convenio se ejecuta de forma tercerizada (por contrata).

CLÁUSULA CUARTA: UNIDAD EJECUTORA RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO RUTINARIO

EL GOBIERNO REGIONAL *es la responsable de la ejecución del mantenimiento rutinario de vías departamentales consignadas en el Anexo I del presente convenio; por tanto, asumirá todas las responsabilidades por las infracciones que se generen como consecuencia de la contratación y ejecución de la intervención antes citada.*
[...]
CLAUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DEL GOBIERNO REGIONAL
[...]

6.3. Asumir la responsabilidad en la elaboración y aprobación de los documentos técnicos para la ejecución del mantenimiento vial.
6.4. Ser la única y exclusivamente responsable por mantener en condiciones de transitabilidad los caminos departamentales consignados en el Anexo I del presente convenio, siendo dicha responsabilidad intransferible, de acuerdo a las normas vigentes sobre la materia.
6.5. Destinar los recursos asignados en el Anexo I que forma parte integrante del presente convenio, única y exclusivamente para la ejecución del mantenimiento rutinario hasta el 31 de diciembre del 2023. En caso no se utilicen dichos recursos, ***EL GOBIERNO REGIONAL*** *está obligada a mantener los saldos en sus cuentas para que sean revertidos al tesoro público, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1440, del Sistema Nacional de Presupuesto.*
6.6. Vigilar y resguardar el uso de los recursos transferidos en el presente convenio, siendo el único responsable bajo cualquier circunstancia ante ***PROVIAS DESCENTRALIZADO*** *y/o el* ***MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES****, de cautelar el buen uso de los*

ÓRGANO REGIONAL DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR – GORE ANCASH
ÓRGANO REGIONAL DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – GORE ANCASH
ÓRGANO REGIONAL DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO – GORE ANCASH
REGIÓN ANCASH – Oficina Regional de Control Institucional

recursos y culminar con la ejecución de las intervenciones efectuadas para los fines del presente convenio.

*6.7. Ejecutar el mantenimiento de manera **TERCERIZADA**, cuyos plazos de ejecución contractual no deberán exceder del 31 de diciembre de 2023. En caso se exceda de dicho límite de tiempo, será de entera responsabilidad del **GOBIERNO REGIONAL** el pago de los servicios contratados.*

6.8. Remitir mensualmente a través del Sistema de Trámite Documentario, durante la etapa de intervención, el informe de avance físico y financiero y la ficha técnica de monitoreo y seguimiento mensual de las intervenciones con recursos asignados en el PIA, así como la liquidación del servicio de mantenimiento rutinario; adicionalmente, en el caso Provias Descentralizado implemente el Sistema de Mantenimiento Vial (SMV) deberá registrar y mantener actualizada de forma permanente la información técnica y financiera concerniente a la ejecución de los recursos transferidos para la ejecución del servicio de mantenimiento rutinario, para lo cual, deberá ceñirse a los plazos y procedimientos establecidos en la Directiva N° 007-2019-MTC/21 "Lineamientos para el monitoreo y seguimiento de las acciones de mantenimiento de la infraestructura vial de competencia de los gobiernos regionales y gobiernos locales con recursos asignados por el MEF y gestionados o financiados por el MTC-PVD", a fin de lograr un adecuado desarrollo de las actividades de mantenimiento rutinario de las vías departamentales, bajo responsabilidad.

[...]"

ÓRGANO REGIONAL DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR – GORE ANCASH

Los hechos expuestos, permitieron otorgar pago a favor del contratista, pese a que se ejecutaron los trabajos inobservando las especificaciones técnicas por S/ 229 307,98; sumado a ello, omitieron la aplicación de penalidades por mora y otras penalidades por S/ 36 323,33, ocasionando perjuicio económico a la Entidad por el importe total de **S/ 265 631,30.**

ÓRGANO REGIONAL DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – GORE ANCASH

La situación expuesta, se generó por el accionar de los funcionarios y servidores de la Entidad, por haber otorgado conformidad y recepcionado el servicio, pese a que se ejecutaron los trabajos inobservando las especificaciones técnicas, Manual de Carreteras: "Hidrología, Hidráulica y Drenaje", Manual de Carreteras: "Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción EG-2013" y Manual de Carreteras: Mantenimiento o Conservación Vial; asimismo, por haber aprobado la liquidación del servicio sin la aplicación de penalidades por mora y otras penalidades.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos

ÓRGANO REGIONAL DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO – GORE ANCASH

Las personas comprendidas en los hechos, identificados como: **Fredy Russmelt Álvaro Tarazona, Iro Kenyo Gustavo Huincha Veramendi, Frank Albert Pastrana Quezada y Hans Joel Dextre Suarez,** fueron notificados a través del Sistema de Notificaciones y Casilla Electrónica e-casillas CGR mediane las cédulas de notificación electrónica n.° 00000152-2024-CG/5332 de 1 de octubre de 2024, respectivamente, quienes no presentaron sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos notificado, concluyendo que los mencionados servisores no desvirtúan los hechos comunicadps en el Pliefo de Hechos.

REGION ANCASH – Oficina Regional de Control Institucional

Las cédulas de comunicación y notificación, forman parte del **Apéndice n.° 59** del informe de Control Específico.

Las personas comprendidas en los hechos se detallan a continuación:

1. **Fredy Russmelt Álvaro Tarazona,** identificado con DNI n.° [redacted], **director de la Dirección Regional de Tranasportes y Comunicaciones de Ancash** de la Entidad, durante el periodo de 10 de julio de 2023 y continúa en labores, a quien se le comunicó el pliego de hechos a través de la cédula de notificación n.° 001-2024-CG/ORCI-SCE-GRA de 27 de setiembre de 2024, mediante casilla electrónica, no presentó sus comentarios o aclaraciones.

 En su condición de director de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Áncash, designado mediante Resolución Gerencial General Regional n.° 392-2023-GRA/GGR de 10 de julio de 2023, por haber APROBADO la liquidación técnico financiera del servicio "Mantenimiento Rutinario en Vías Departamentales No Pavimentadas Tramo AN-112, Emp. PE-16 (Dv. Ocros) –Ticllos – Corpanqui – Cajamarquilla – Rajan – Tacra – Ocros – Rinconada – Huanchay –Emp. PE-16-A (Dv. Rinconada), Km 137.85, Distrito de Ocros – Ocros – Áncash", mediante la Resolución Directoral Regional n.° 66 2024GRA/DRTC-DR de 7 de marzo de 2024; no obstante que, el Consorcio Cordillera ejecutó las partidas MR201: limpieza de cunetas y MR102: Bacheo – camino tipo II, sin cumplir las especificaciones técnicas aprobadas en el expediente técnico y la normativa vigente.

 La aprobación de la liquidación técnica se efectuó a pesar de haber tomado conocimiento del Oficio n.° 568-2023-MTC/21.ANC de 13 de diciembre de 2023, suscrito por Arturo Augusto Escudero Minaya en su calidad de Coordinador Zonal Áncash de Provías Descentralizado, mediante el cual se le comunicó el contenido del Informe n.° 198-2023-MTC/21.UZ.ANC.AAEM de 12 de diciembre de 2023, de inspección del servicio de mantenimiento con las siguientes observaciones: "i) No se encontró personal alguno del mantenimiento rutinario; ii) Se evidenció solo trabajos de bacheo en el Km 20+000 y 40+000, por lo que no se refleja trabajo de mantenimiento rutinario, encontrándose la vía en mal estado, intransitable y con huellas pronunciadas en la calzada y cunetas; iii) Se evidenció la existencia de derrumbes y restos de madera en la vía; iv) No hay informes correspondientes a los avances físicos y financiero, además de la ficha técnica de monitoreo y seguimiento del mantenimiento rutinario del mencionado tramo.

 Además, que, con fecha 16 de diciembre de 2023, realizó una visita de campo junto a Iro Kenyo Huincha Veramendi en su condición de director de Caminos, Melisa Borja Mallqui en su condición de monitora y Yofre Donato Figueroa Alvarado en calidad de jefe de mantenimiento del servicio, donde pudo verificar el estado de la vía, suscribiendo el Acta de Visita de Campo de 16 de diciembre de 2023; sin embargo, no reveló en dicha acta elestado real de la vía, evidenciándose que, se encuentra en mal estado, debido a que, no se ha recuperado la caja de los canales y la pendiente requerida conforme al punto 3 de las especificaciones técnicas de la actividad **MR201: Limpieza de cunetas,** así como, la actividad **MR102:Bacheo - Camino Tipo II** del **Mantenimiento Rutinario,** se ha ejecutado inobservando lo establecido en especificaciones técnicas del expediente técnico del **Mantenimiento Rutinario.**

 En tal sentido, la aprobación de la liquidación generó perjuicio económico a la Entidad de S/ 229,307.90 por la ejecución de las actividades que se ejecutaron incumpliendo las especificaciones técnicas, así como perjuicio económico de S/ 36,323.33 por penalidades que no fueron aplicadas al contratista.

 Por lo tanto, transgredió el principio de "Eficacia y Eficiencia", establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-E, que establece: *"El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos".*(Lo subrayado es nuestro).

ÓRGANO REGIONAL DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR – GORE ANCASH
ÓRGANO REGIONAL DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – GORE ANCASH
ÓRGANO REGIONAL DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO – GORE ANCASH
REGION ANCASH – Órgano Regional de Control Institucional

Además, incumplió las responsabilidades establecidas en el numeral 9.1 del artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, que dispone: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2".*

De la misma manera, vulneró los deberes generales del empleado público establecidos en la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, articulo 2 *Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de*: literales b) *"Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio"* y d) *"Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio".*

Asimismo, inobservó las obligaciones establecidas en la Ley n.° 28175 "Ley Marco del Empleo Público", artículo 16°, literales a) *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servidor público"* y c) *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público"*; así también, de *"actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*, conforme al numeral 1.1 del artículo IV Título Preliminar del Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, de 25 de enero de 2019.

Evidenciando que su actuación no se sujetó a lo previsto en la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002: ítem 6 del artículo 7° *"[...] Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública [...]"*, estando prohibido de conformidad con el ítem 2 del artículo 8° de *"[...] Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo [...]"*, concordante con el Reglamento de la citada ley, aprobado con Decreto Supremo n.° 033-2005-PCM, publicada el 19 de abril de 2005, donde se define Ventaja Indebida como: *"[...] Cualquier liberalidad o beneficio no reconocido por la Ley, de cualquier naturaleza, que propicien para sí o para terceros los empleados públicos, sea directa o indirectamente, por el cumplimiento, incumplimiento u omisión de ésta, prometiendo una actuación u omisión propia o ajena [...]".*

Encontrándose incurso en los alcances del artículo 19° de la citada Ley n.° 28175 "Ley Marco del Empleo Público", que establece: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".*

Como resultado de la evaluación de los hechos atribuibles a **Fredy Rusmelt Álvaro Tarazona**, se ha determinado que al no haber presentado sus comentarios o aclaraciones al respecto, los hechos específicos con presunta irregularidad no han sido desvirtuados; en ese sentido, subsiste su participación en los hechos, por lo que configura una presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, derivada del deber incumplido previsto en la normativa señalada anteriormente; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión del delito, dando merito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

ÓRGANO REGIONAL DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR – GORE ANCASH

ÓRGANO REGIONAL DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – GORE ANCASH

ÓRGANO REGIONAL DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO – GORE ANCASH

REGION ANCASH – Oficina Regional de Control Institucional

2. **Iro Kenyo Gustavo Huincha Veramendi,** identificado con DNI n.° [redacted], **director de la Dirección de Caminos, inspector y presidente del Comité de Recepción** de la Entidad, durante el periodo de 8 de noviembre de 2023 hasta el 21 de marzo de 2024, a quien se le comunicó el pliego de hechos a través de la cédula de notificación n.° 002-2024-CG/ORCI-SCE-GRA de 27 de setiembre de 2024, mediante casilla electrónica, no presentó sus comentarios o aclaraciones.

 En su condición de inspector del servicio "Mantenimiento Rutinario en Vías Departamentales No Pavimentadas Tramo AN-112, Emp. PE-16 (Dv. Ocros) –Ticllos – Corpanqui – Cajamarquilla – Rajan – Tacra – Ocros – Rinconada – Huanchay –Emp. PE-16-A (Dv. Rinconada), Km 137.85, Distrito de Ocros – Ocros – Áncash": designado mediante Resolución Directoral Regional n.° 245-2023-GRA/DRTC-DC, a partir de 4 de diciembre de 2023, por su participación en los hechos siguientes:

 Por haber otorgado CONFORMIDAD a las valorizaciones n.° 1, 2 y 3 correspondientes al mes de octubre, noviembre y diciembre de 2023, por partidas ejecutadas sin cumplir las especificaciones técnicas aprobadas en el expediente técnico y la normativa vigente, dando lugar a pagos a favor del Consorcio Cordillera que se efectuaron mediante comprobantes de pago n.° 1978, 1979 y 1980-2023 (valorización n°. 01), 2096 y 2097-2023 (valorización n.° 02) y n.° 66 y 67-2024 (valorización n.° 03).

 Respecto a las partidas ejecutadas sin cumplir las especificaciones técnicas y normativa vigente, tenemos que el Consorcio Cordillera ejecutó la partida MR201: limpieza de cunetas, sin cumplir las especificaciones técnicas de la actividad del expediente técnico, así como el numeral 601.1 de la Sección 601: "Limpieza de cunetas" del Manual de Carreteras: "Mantenimiento o Conservación Vial" y el literal c) del numeral 4.1.2.1:Cunetas del numeral 4.1.2: Drenaje longitudinal de la carretera del Capítulo IV: Hidráulica y Drenaje del Manual de Carreteras: "Hidrología, Hidráulica y Drenaje". Todo ello, a razón que para que la actividad limpieza de cunetas sea efectivo y que las cunetas cumplan con su función y objetivo de captar, conducir y evacuar adecuadamente los flujos del agua superficial y no afecte a la capa de rodadura, el inspector del servicio debió verificar se recupere la sección mínima triangular de 0.30 m de profundidad y de 0.75 m de ancho así como las pendientes de las mismas conforme lo señala el punto 3 de las especificaciones técnicas de la actividad MR201: Limpieza de cunetas del expediente técnico aprobado.

 De igual forma, se ejecutó la partida MR102: Bacheo – camino tipo II, sin cumplir las especificaciones técnicas de la actividad del expediente técnico, así como el numeral Sección 301: Bacheo en afirmado del Manual de Carreteras: "Mantenimiento o Conservación Vial", la Sección 301: Afirmado del Manual de Carreteras: "Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción EG – 2013" y la Norma Técnica MTC E 115: Compactación de suelos en laboratorio utilizando una energía modificada (Proctor Modificado) del Manual de Carreteras: "Ensayos de Carreteras". Todo ello, a razón que para la actividad de bacheo cumpla con su objetivo de tapar baches, pozos, depresiones e irregularidades que presenten peligro para la circulación del tránsito, así como evitar se acelere el deterioro de la capa de rodadura, el material utilizado como afirmado debe de cumplir con los requisitos de la Sección 301: Afirmado del Manual de Carreteras: "Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción EG – 2013", asimismo se debe de compactar la base y la capa de afirmado hasta alcanzar el 100% de la de la densidad seca máxima del Proctor Modificado en capas de 10 cm y que quede al nivel de la superficie. Para ello, el Consorcio Cordillera debió utilizar como máximo agregado grueso que pase por el tamiz de 19,0 mm (¾ pulg) ajustadas a las franjas granulométricas A-1 y A-2 de la Tabla 301-01 de la Sección 301: Afirmado del Manual de Carreteras: "Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción EG – 2013" como afirmado en la ejecución de la actividad conforme lo requiere la Norma Técnica MTC E 115: Compactación de suelos en laboratorio utilizando una energía modificada (Proctor Modificado) del Manual de Carreteras: "Ensayos de Carreteras".

ÓRGANO REGIONAL DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR – GORE ANCASH

ÓRGANO REGIONAL DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – GORE ANCASH

ÓRGANO REGIONAL DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO – GORE ANCASH

REGION ANCASH – Regional de Control Institucional

Así también, por haber dado CONFORMIDAD a la culminación del servicio, habiendo suscrito el Acta de culminación de servicio de 31 de diciembre de 2023, juntamente con Yofre Donato Figueroa Alvarado en su condición de jefe de mantenimiento, dejándose constancia que se verificó los trabajos concluidos de conformidad a las partidas, especificaciones técnicas, presupuesto y plazo programado; a pesar de que, el Consorcio Cordillera ejecutó las partidas MR201: limpieza de cunetas y MR102: Bacheo – camino tipo II, sin cumplir las especificaciones técnicas aprobadas en el expediente técnico y la normativa vigente, conforme se ha detallado con anterioridad.

En su condición de presidente del Comité de Recepción de Servicio de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ancash:

Según consta en el Acta de recepción de 11 de enero de 2024, por haber efectuado la RECEPCIÓN del servicio "Mantenimiento Rutinario en Vías Departamentales No Pavimentadas Tramo AN-112, Emp. PE-16 (Dv. Ocros) –Ticllos – Corpanqui – Cajamarquilla – Rajan – Tacra – Ocros – Rinconada – Huanchay –Emp. PE-16-A (Dv. Rinconada), Km 137.85, Distrito de Ocros – Ocros – Áncash"; sin realizar las observaciones correspondientes, a pesar de que el Consorcio Cordillera ejecutó las partidas MR201: limpieza de cunetas y MR102: Bacheo – camino tipo II, sin cumplir las especificaciones técnicas aprobadas en el expediente técnico y la normativa vigente, detallados en los párrafos precedentes.

En su condición de director de Caminos de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Áncash, designado mediante Resolución Gerencial Regional n.° 621-2023-GRA/GGRM de 08 de noviembre de 2023, por haber otorgado CONFORMIDAD a la liquidación mediante oficio n.° 101-2024GRA-GR/DRTC-DC de 1 de marzo de 2024; no obstante que, el Consorcio ejecutó las partidas MR201: limpieza de cunetas y MR102: Bacheo – camino tipo II sin cumplir con las especificaciones técnicas aprobadas en el expediente técnico y la normativa vigente detallados en los párrafos precedentes; y, sin tener en consideración, que correspondía la aplicación de penalidades por mora en la ejecución del servicio, además de otras penalidades, por ausencia del jefe de mantenimiento en la ejecución del servicio respecto a los días 9 de octubre, 4 y 5 de diciembre de 2023; por inasistencia de personal obrero en campo al lugar de ejecución del servicio correspondiente a los días 4 y 5 de diciembre de 2023; y, por incumplimiento en el uso de implementos de seguridad correspondiente al 9 de octubre de 2023.

Todo ello, generó perjuicio económico a la Entidad de S/ 229,307.90 por la ejecución de las actividades MR201: Limpieza de cunetas y MR102: Bacheo - camino tipo II, que se efectuaron incumpliendo las especificaciones técnicas del expediente técnico aprobado y normativa aplicable, así como perjuicio económico de S/ 36 323.33 por penalidades que no fueron aplicadas al contratista.

Por lo tanto, transgredió el principio de "Eficacia y Eficiencia", establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-E, que establece: *"El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos".*(Lo subrayado es nuestro).

Además, incumplió las responsabilidades establecidas en el numeral 9.1 del artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, que dispone: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2".*

De la misma manera, vulneró los deberes generales del empleado público establecidos en la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, articulo 2 *Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de*: literales b) *"Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio"* y d) *"Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio".*

Asimismo, inobservó las obligaciones establecidas en la Ley n.° 28175 "Ley Marco del Empleo Público", artículo 16°, literales a) *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servidor público"* y c) *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público";* así también, de *"actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*, conforme al numeral 1.1 del artículo IV Título Preliminar del Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, de 25 de enero de 2019.

Evidenciando que su actuación no se sujetó a lo previsto en la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002: ítem 6 del artículo 7° *"[...] Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública [...]"*, estando prohibido de conformidad con el ítem 2 del artículo 8° de *"[...] Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo [...]"*, concordante con el Reglamento de la citada ley, aprobado con Decreto Supremo n.° 033-2005-PCM, publicada el 19 de abril de 2005, donde se define Ventaja Indebida como: *"[...] Cualquier liberalidad o beneficio no reconocido por la Ley, de cualquier naturaleza, que propicien para sí o para terceros los empleados públicos, sea directa o indirectamente, por el cumplimiento, incumplimiento u omisión de ésta, prometiendo una actuación u omisión propia o ajena [...]".*

Encontrándose incurso en los alcances del artículo 19° de la citada Ley n.° 28175 "Ley Marco del Empleo Público", que establece: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".*

Como resultado de la evaluación de los hechos atribuibles a **Iro Kenyo Gustavo Huincha Veramendi**, se ha determinado que al no haber presentado sus comentarios o aclaraciones al respecto, los hechos específicos con presunta irregularidad no han sido desvirtuados; en ese sentido, subsiste su participación en los hechos, por lo que configura una presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, derivada del deber incumplido previsto en la normativa señalada anteriormente; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión del delito, dando merito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Hans Joel Dextre Suárez, identificado con DNI n.° [redacted], **segundo miembro del Comité de Recepción de Servicio** de la Entidad, durante el periodo de 1 de setiembre de 2023 hasta el 16 de agosto de 2024, a quien se le comunicó el pliego de hechos a través de la cédula de notificación n.° 003-2024-CG/ORCI-SCE-GRA de 27 de setiembre de 2024 mediante casilla electrónica, no presentando sus comentarios o aclaraciones.

Según consta en el Acta de recepción de 11 de enero de 2024, por haber efectuado la RECEPCIÓN del servicio "Mantenimiento Rutinario en Vías Departamentales No Pavimentadas Tramo AN-112, Emp. PE-16 (Dv. Ocros) –Ticllos – Corpanqui – Cajamarquilla – Rajan – Tacra – Ocros – Rinconada – Huanchay –Emp. PE-16-A (Dv. Rinconada), Km 137.85, Distrito de Ocros – Ocros – Áncash", sin realizar las observaciones correspondientes; a pesar de que el Consorcio Cordillera ejecutó las partidas MR201: limpieza de cunetas y MR102: Bacheo – camino tipo II, sin cumplir las especificaciones técnicas aprobadas en el expediente técnico y la normativa vigente.

Respecto a las partidas ejecutadas sin cumplir las especificaciones técnicas y normativa vigente, tenemos que el Consorcio Cordillera ejecutó la partida MR201: limpieza de cunetas, sin cumplir las especificaciones técnicas de la actividad del expediente técnico, así como el numeral 601.1 de la Sección 601: "Limpieza de cunetas" del Manual de Carreteras: "Mantenimiento o Conservación Vial" y el literal c) del numeral 4.1.2.1: Cunetas del numeral 4.1.2: Drenaje longitudinal de la carretera del Capítulo IV: Hidráulica y Drenaje del Manual de Carreteras: "Hidrología, Hidráulica y Drenaje". Todo ello, a razón que para que la actividad limpieza de cunetas sea efectivo y que las cunetas cumplan con su función y objetivo de captar, conducir y evacuar adecuadamente los flujos del agua superficial y no afecte a la capa de rodadura, el inspector del servicio debió verificar se recupere la sección mínima triangular de 0.30 m de profundidad y de 0.75 m de ancho así como las pendientes de las mismas conforme lo señala el punto 3 de las especificaciones técnicas de la actividad MR201: Limpieza de cunetas del expediente técnico aprobado.

De igual forma, se ejecutó la partida MR102: Bacheo – camino tipo II, sin cumplir las especificaciones técnicas de la actividad del expediente técnico, así como el numeral Sección 301: Bacheo en afirmado del Manual de Carreteras: "Mantenimiento o Conservación Vial", la Sección 301: Afirmado del Manual de Carreteras: "Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción EG – 2013" y la Norma Técnica MTC E 115: Compactación de suelos en laboratorio utilizando una energía modificada (Proctor Modificado) del Manual de Carreteras: "Ensayos de Carreteras". Todo ello, a razón que para la actividad de bacheo cumpla con su objetivo de tapar baches, pozos, depresiones e irregularidades que presenten peligro para la circulación del tránsito, así como evitar se acelere el deterioro de la capa de rodadura, el material utilizado como afirmado debe de cumplir con los requisitos de la Sección 301: Afirmado del Manual de Carreteras: "Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción EG – 2013", asimismo se debe de compactar la base y la capa de afirmado hasta alcanzar el 100% de la de la densidad seca máxima del Proctor Modificado en capas de 10 cm y que quede al nivel de la superficie. Para ello, el Consorcio Cordillera debió utilizar como máximo agregado grueso que pase por el tamiz de 19,0 mm (¾ pulg) ajustadas a las franjas granulométricas A-1 y A-2 de la Tabla 301-01 de la Sección 301: Afirmado del Manual de Carreteras: "Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción EG – 2013" como afirmado en la ejecución de la actividad conforme lo requiere la Norma Técnica MTC E 115: Compactación de suelos en laboratorio utilizando una energía modificada (Proctor Modificado) del Manual de Carreteras: "Ensayos de Carreteras".

Todo ello, generó perjuicio económico a la Entidad de S/ 229,307.90 por la ejecución de las actividades MR201: Limpieza de cunetas y MR102: Bacheo - camino tipo II, que se efectuaron incumpliendo las especificaciones técnicas del expediente técnico aprobado y normativa aplicable.

Por lo tanto, transgredió el principio de "Eficacia y Eficiencia", establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-E, que establece: *"El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos".*(Lo subrayado es nuestro).

Además, incumplió las responsabilidades establecidas en el numeral 9.1 del artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, que señala: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2".*

De la misma manera, vulneró los deberes generales del empleado público establecidos en la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, articulo 2 *Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de*: literales b) *"Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio"* y d) *"Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"*

Asimismo, inobservó las obligaciones establecidas en la Ley n.° 28175 "Ley Marco del Empleo Público", artículo 16°, literales a) *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servidor público"* y c) *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público"*; así también, de *"actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*, conforme al numeral 1.1 del artículo IV Título Preliminar del Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, de 25 de enero de 2019.

Evidenciando que su actuación no se sujetó a lo previsto en la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002: ítem 6 del artículo 7° *"[...] Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública [...]"*, estando prohibido de conformidad con el ítem 2 del artículo 8° de *"[...] Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo [...]"*, concordante con el Reglamento de la citada ley, aprobado con Decreto Supremo n.° 033-2005-PCM, publicada el 19 de abril de 2005, donde se define Ventaja Indebida como: *"[...] Cualquier liberalidad o beneficio no reconocido por la Ley, de cualquier naturaleza, que propicien para sí o para terceros los empleados públicos, sea directa o indirectamente, por el cumplimiento, incumplimiento u omisión de ésta, prometiendo una actuación u omisión propia o ajena [...]"*.

ÓRGANO REGIONAL DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR – GORE ANCASH

Encontrándose incurso en los alcances del artículo 19° de la citada Ley n.° 28175 "Ley Marco del Empleo Público", que establece: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*.

ÓRGANO REGIONAL DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – GORE ANCASH

Como resultado de la evaluación de los hechos atribuibles a **Hans Joel Dextre Suárez**, se ha determinado que al no haber presentado sus comentarios o aclaraciones al respecto, los hechos específicos con presunta irregularidad no han sido desvirtuados; en ese sentido, subsiste su participación en los hechos, por lo que configura una presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión del delito, dando merito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

4. **Frank Albert Pastrana Quezada,** identificado con DNI n.° [redacted], **primer miembro del Comité de Recepción de Servicio** de la Entidad, durante el periodo de 3 de enero de 2024 hasta el 31 de enero de 2024, a quien se le comunicó el pliego de hechos a través de la cédula de notificación n.° 004-2023-CG/ORCI-SCE-GRA de 27 de setiembre de 2024 mediante casilla electrónica, no presentando sus comentarios o aclaraciones.

ÓRGANO REGIONAL DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO – GORE ANCASH

Según consta en el Acta de recepción de 11 de enero de 2024, por haber efectuado la RECEPCIÓN del servicio "Mantenimiento Rutinario en Vías Departamentales No Pavimentadas Tramo AN-112, Emp. PE-16 (Dv. Ocros) –Ticllos – Corpanqui – Cajamarquilla – Rajan – Tacra – Ocros – Rinconada – Huanchay –Emp. PE-16-A (Dv. Rinconada), Km 137.85, Distrito de Ocros – Ocros – Áncash", sin realizar las observaciones correspondientes; a pesar de que el Consorcio Cordillera ejecutó las partidas MR201: limpieza de cunetas y MR102: Bacheo – camino tipo II, sin cumplir las especificaciones técnicas aprobadas en el expediente técnico y la normativa vigente.

REGION ANCASH – Oficina Regional de Control Institucional

Respecto a las partidas ejecutadas sin cumplir las especificaciones técnicas y normativa vigente, tenemos que el Consorcio Cordillera ejecutó la partida MR201: limpieza de cunetas, sin seguir las especificaciones técnicas de la actividad del expediente técnico, así como el numeral 601.1 de la Sección 601: "Limpieza de cunetas" del Manual de Carreteras: "Mantenimiento o Conservación Vial" y el literal c) del numeral 4.1.2.1:Cunetas del numeral 4.1.2: Drenaje longitudinal de la carretera del Capítulo IV: Hidráulica y Drenaje del Manual de Carreteras: "Hidrología, Hidráulica y Drenaje". Todo ello, a razón que para que la actividad limpieza de cunetas sea efectivo y que las cunetas cumplan con su función y objetivo de captar, conducir y evacuar adecuadamente los flujos del agua superficial y no afecte a la capa de rodadura, el inspector del servicio debió verificar se recupere la sección mínima triangular de 0.30 m de profundidad y de 0.75 m de ancho así como las pendientes de las mismas conforme lo señala el punto 3 de las especificaciones técnicas de la actividad MR201: Limpieza de cunetas del expediente técnico aprobado.

De igual forma, se ejecutó la partida MR102: Bacheo – camino tipo II, sin cumplir las especificaciones técnicas de la actividad del expediente técnico, así como el numeral Sección 301: Bacheo en afirmado del Manual de Carreteras: "Mantenimiento o Conservación Vial", la Sección 301: Afirmado del Manual de Carreteras: "Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción EG – 2013" y la Norma Técnica MTC E 115: Compactación de suelos en laboratorio utilizando una energía modificada (Proctor Modificado) del Manual de Carreteras: "Ensayos de Carreteras". Todo ello, a razón que para la actividad de bacheo cumpla con su objetivo de tapar baches, pozos, depresiones e irregularidades que presenten peligro para la circulación del tránsito, así como evitar se acelere el deterioro de la capa de rodadura, el material utilizado como afirmado debe de cumplir con los requisitos de la Sección 301: Afirmado del Manual de Carreteras: "Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción EG – 2013", asimismo se debe de compactar la base y la capa de afirmado hasta alcanzar el 100% de la de la densidad seca máxima del Proctor Modificado en capas de 10 cm y que quede al nivel de la superficie. Para ello, el Consorcio Cordillera debió utilizar como máximo agregado grueso que pase por el tamiz de 19,0 mm (¾ pulg) ajustadas a las franjas granulométricas A-1 y A-2 de la Tabla 301-01 de la Sección 301: Afirmado del Manual de Carreteras: "Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción EG – 2013" como afirmado en la ejecución de la actividad conforme lo requiere la Norma Técnica MTC E 115: Compactación de suelos en laboratorio utilizando una energía modificada (Proctor Modificado) del Manual de Carreteras: "Ensayos de Carreteras".

Todo ello, generó perjuicio económico a la Entidad de S/ 229,307.90 por la ejecución de las actividades MR201: Limpieza de cunetas y MR102: Bacheo - camino tipo II, que se efectuaron incumpliendo las especificaciones técnicas del expediente técnico aprobado y normativa aplicable.

Por lo tanto, transgredió el principio de "Eficacia y Eficiencia", establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-E, que establece: *"El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos".*(Lo subrayado es nuestro).

Además, incumplió las responsabilidades establecidas en el numeral 9.1 del artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, que señala: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2".*

ÓRGANO REGIONAL DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR – GORE ANCASH

ÓRGANO REGIONAL DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – GORE ANCASH

ÓRGANO REGIONAL DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO – GORE ANCASH

REGION ANCASH – Oficina Regional de Control Institucional

De la misma manera, vulneró los deberes generales del empleado público establecidos en la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, articulo 2 *Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de*: literales b) *"Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio"* y d) *"Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"*

Asimismo, inobservó las obligaciones establecidas en la Ley n.° 28175 "Ley Marco del Empleo Público", artículo 16°, literales a) *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servidor público"* y c) *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público"*; así también, de *"actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*, conforme al numeral 1.1 del artículo IV Título Preliminar del Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, de 25 de enero de 2019.

Evidenciando que su actuación no se sujetó a lo previsto en la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002: ítem 6 del artículo 7° *"[...] Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública [...]"*, estando prohibido de conformidad con el ítem 2 del artículo 8° de *"[...] Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo [...]"*, concordante con el Reglamento de la citada ley, aprobado con Decreto Supremo n.° 033-2005-PCM, publicada el 19 de abril de 2005, donde se define Ventaja Indebida como: *"[...] Cualquier liberalidad o beneficio no reconocido por la Ley, de cualquier naturaleza, que propicien para sí o para terceros los empleados públicos, sea directa o indirectamente, por el cumplimiento, incumplimiento u omisión de ésta, prometiendo una actuación u omisión propia o ajena [...]"*.

ÓRGANO REGIONAL DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR – GORE ANCASH

Encontrándose incurso en los alcances del artículo 19° de la citada Ley n.° 28175 "Ley Marco del Empleo Público", que establece: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*.

ÓRGANO REGIONAL DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – GORE ANCASH

Como resultado de la evaluación de los hechos atribuibles a **Frank Albert Pastrana Quezada**, se ha determinado que al no haber presentado sus comentarios o aclaraciones al respecto, los hechos específicos con presunta irregularidad no han sido desvirtuados; en ese sentido, subsiste su participación en los hechos, por lo que configura una presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión del delito, dando merito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

ÓRGANO REGIONAL DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO – GORE ANCASH

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujetan a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad *"Funcionario y servidores de la entidad otorgaron conformidad de valorizaciones de partidas ejecutadas incumpliendo especificaciones técnicas; asimismo, recepcionaron y liquidaron conformidad del servicio pese a que no se cumplió con mejorar las condiciones de transitabilidad de la vía, situación que impidió el cobro de penalidades; ocasionando perjuicio económico a la entidad por el monto de S/ 265 631,30"*; están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

REGION ANCASH – Oficina Regional de Control Institucional

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad *"Funcionario y servidores de la entidad otorgaron conformidad de valorizaciones de partidas ejecutadas incumpliendo especificaciones técnicas; asimismo, recepcionaron y liquidaron conformidad del servicio pese a que no se cumplió con mejorar las condiciones de transitabilidad de la vía, situación que impidió el cobro de penalidades; ocasionando perjuicio económico a la entidad por el monto de S/ 265 631,30"*; están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

Terceros partícipes

Raphael Alexander Coral Chalco, con DNI n.° [redacted], representante común del Consorcio Cordillera, Conformado por las empresas RACC CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L con RUC N.° 20605661310 y AGR MASCHINEN S.A.C. con RUC N.° 20602221688, durante el periodo de 29 de setiembre de 2023 a 7 de marzo de 2024, con contrato n.° 006-2023-DRTC/CS el 29 de setiembre de 2023.

Se le atribuye responsabiliad por haber presentado y realizado el cobro de los informes mensuales n.° 1, 2 y 3, correspondiente a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2023, respectivamente; sumado a ello, por haber suscrito el acta de culmimnación de servicio, así como el informe final de liquidación, a pesar de haber ejecutado las partidas sin cumplir con las especificaciones técnicas y estipulaciones contractuales, ocasinando perjuicio económico a la Entidad por el importe total de S/ 265 631,30.

ÓRGANO REGIONAL DE CONTROL INSTITUCIONAL
SUPERVISOR
GORE ANCASH

Yofre Donato Figueroa Alvarado, con DNI n.° [redacted], jefe de mantenimiento del Mantenimiento Rutinario, durante el periodo de 29 de setiembre de 2023 a 7 de marzo de 2024, con contrato s/n de 2 de octubre de 2023.

Se le atribuye responsabilidad por haber, elaborado y suscrito los informes mensuales n.° 1, 2 y 3, correspondiente a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2023; adicionalmente, por haber suscrito el acta de culminación del servicio, acta de recepción de servicio, así como, el informe final de liquidación, a pesar que, en su calidad de jefe de mantenimiento del Mantenimento Rutinario, estuvo a cargo de la ejecución de las partidas sin cumplir con las especificaciones técnicas y estipulaciones contractuales, ocasinando perjuicio económico a la Entidad por el importe total de S/ 265 631,30.

ÓRGANO REGIONAL DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFE DE COMISIÓN
GORE ANCASH

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado al Gobierno Regional de Ancash, se formula la conclusión siguiente:

ÓRGANO REGIONAL DE CONTROL INSTITUCIONAL
ABOGADO
GORE ANCASH

Funcionario y servidores de la Entidad otorgaron conformidad, recepcionaron y pagaron por partidas que se ejecutaron incumpliendo las especificaciones técnicas; permitiendo la aprobación y pago de liquidación, pese a que se ejecutaron los trabajos inobservando las especificaciones técnicas, sin cumplir con mejorar las condiciones de transitabilidad de la vía, impidiendo la aplicación de penalidades.

REGION ANCASH
Oficina Regional de Control Institucional

Los hechos antes descritos han inobservado lo establecido en los numerales 43.2 y 43.3 del artículo 43 del Decreto Legislativo n.° 1440 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público vigente desde el 1 de enero de 2019; numeral 8.1. del artículo 8, numeral 9.1. del artículo 9 del TUO de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado; numerales 168.1, 168.2, 168.4, 168.5, 168.6, 168.7 del artículo 168, del Reglamento de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018 y modificatorias.

Los hechos expuestos, permitieron otorgar pago a favor del contratista, pese a que se ejecutaron los trabajos inobservando las especificaciones técnicas por S/ 229 307,98; sumado a ello, omitieron la aplicación de penalidades por mora y otras penalidades por S/ 36 323,33, ocasionando perjuicio económico a la Entidad por el importe total de **S/ 265 631,30.**

La situación expuesta, se generó por el accionar de los funcionarios y servidores de la Entidad, por haber otorgado conformidad y recepcionado el servicio, pese a que se ejecutaron los trabajos inobservando las especificaciones técnicas, Manual de Carreteras: "Hidrología, Hidráulica y Drenaje", Manual de Carreteras: "Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción EG-2013" y Manual de Carreteras: Mantenimiento o Conservación Vial; asimismo, por haber aprobado la liquidación del servicio sin la aplicación de penalidades por mora y otras penalidades.
(Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Órgano Instructor:

1. *Realizar el procesamiento de los funcionarios y servidores públicos del Gobierno Regional de Ancash, comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a su competencia.* ***(Conclusión única)***

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción del Distrito Fiscal de Ancash:

1. *Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de las irregularidades del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.*
(Conclusión única)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en los hechos la irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 4: Fotocopia autenticada de la informe n° 003-2018-MTC/21.GE/CAPH de 13 de julio de 2018.

Apéndice n.° 5: Fotocopia autenticada del convenio n.° 291-2023-MTC/21 de 12 de mayo de 2023.

Apéndice n.° 6: Fotocopia autenticada de la resolución directoral regional n.° 00076-2023-GRA/DRTC-DR de 4 de abril de 2023.

Apéndice n.° 7: Fotocopia autenticada del contrato n.° 006-2023-DRTC/CS de 29 de setiembre de 2023.

Apéndice n.° 8: Fotocopia autenticada del acta de entrega de terreno y acta de incio de servicio de mantenimiento recibido el 4 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 9: Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 1978 de 20 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 10: Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 1979 recibido el 20 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 11: Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 1980 recibido el 20 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 12: Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 2096 de 22 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 13: Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 2097 de 22 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 14: Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 66 de 10 de enero de 2024.

Apéndice n.° 15: Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 67 de 10 de enero de 2024.

Apéndice n.° 16: Fotocopia autenticada de la carta n.° 005-2023/CONSCORDILLERA/RC/CCRA de 31 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 17: Fotocopia autenticada de la factura electrónica n.° E001-48 de 12 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 18: Fotocopia autenticada de la carta n.° 01-2023/ING.APAV/SUP de 16 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 19: Fotocopia autenticada de la carta n.° 008-2023/CONSCORDILLERA/RC/CCRA de 17 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 20: Fotocopia autenticada de la carta n.° 02-2023/ING.APAV/INSP de 21 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 21: Fotocopia autenticada de la carta n.° 009-2023/CONSCORDILLERA/RC/CCRA de 1 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 22: Fotocopia autenticada del memorandum n.° 0244-2023-GRA-GRI/DRTC-DC de 2 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 23: Fotocopia autenticada del memorandum n.° 410-2023-GRA-GRI/DRTC-DC de 6 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 24: Fotocopia autenticada de la memorandum n.° 495-2023-GRA-GRI/DRTCDR de 13 de diciembre de 2023.

ÓRGANO REGIONAL DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR GORE ANCASH

ÓRGANO REGIONAL DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN GORE ANCASH

ÓRGANO REGIONAL DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO GORE ANCASH

REGION ANCASH Oficina Regional de Control Institucional

Apéndice n.° 25: Fotocopia autenticada del informe n.° 02090-2023-GRA-GRI/DRTC-ADM.UL de 12 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 26: Fotocopia autenticada del acta de inspección n.° 001-2024-CG de 22 de mayo de 2024.

Apéndice n.° 27: Fotocopia autenticada del acta de inspección n.° 002-2024-CG de 7 de agosto de 2024.

Apéndice n.° 28: Fotocopia autenticada del acta de inspección n.° 003-2024-CG de 11 de setiembre de 2024.

Apéndice n.° 29: Fotocopia autenticada de Informe Técnico n.° 002-2024-OCI/5332-NSFL de 20 de setiembre de 2024.

Apéndice n.° 30: Fotocopia autenticada de la carta n.° 010-2023/CONSCORDILLERA/RC/CCRA de 1 de diciembre de 2023.

ÓRGANO REGIONAL DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR - GORE ANCASH

Apéndice n.° 31: Fotocopia autenticada de la factura electronica n.° E001-49 de 12 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 32: Fotocopia autenticada del memorandum n.° 430-2023-GRA-GRI/DRTC-DC de 15 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 33: Fotocopia autenticada de informe de inspector n.° 08-2023-GRA-GRI/DRTC/DC/IKGHV-IS 15 de diciembre de 2023.

ÓRGANO REGIONAL DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN - GORE ANCASH

Apéndice n.° 34: Fotocopia autenticada del informe n.° 02193-2023-GRA-GRI/DRTC-ADM.UL de 19 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 35: Fotocopia autenticada de la carta n.° 011-2023/CONSCORDILLERA/RC/CCRA de 18 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 36: Fotocopia autenticada de la factura electronica n.° E001-52 de 27 de diciembre de 2023.

ÓRGANO REGIONAL DE CONTROL INSTITUCIONAL - ABOGADO - GORE ANCASH

Apéndice n.° 37: Fotocopia autenticada del memorandum n.° 464-2023-GRA-GRI/DRTC-DC de 21 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 38: Fotocopia autenticada del informe de inspector n.° 014-2023-GRA/GRI/DRTC/DC/IKGHV-IS de 15 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 39: Fotocopia autenticada del informe n.° 02276-2023-GRA-GRI/DRTC-ADM.UL de 22 de diciembre 2023.

REGION ANCASH - Oficina Regional de Control Institucional

Apéndice n.° 40: Fotocopia autenticada del oficio n.° 568-2023-MTC/21.ANC recibido el 13 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 41: Fotocopia autenticada del informe n.° 198-2023-MTC/21.ANC-ETII de 12 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 42: Fotocopia autenticada del acta de visita de campo de 16 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 43: Fotocopia autenticada del oficio n.° 1462-2023-GRA-GRI/DRTC/DR de 27 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 44: Fotocopia autenticada del informe n.° 146-GRA-GRI/DRTC-DC de 22 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 45: Fotocopia autenticada de la adenda n.° 01 al contrato n° 006-2023-DRTC/CS de 19 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 46: Fotocopia autenticada del asiento n.° 74 del cuaderno de ocurrencias de 31 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 47: Fotocopia autenticada del Acta de Culminación de Servicio de 31 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 48: Fotocopia autenticada de Acta de Recepción de Servicio de Mantenimiento Rutinario de 11 de enero de 2024.

Apéndice n.° 49: Fotocopia autenticada de orden de servicio n.° 0000473 de 22 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 50: Fotocopia autenticada de Resolución Directoral Regional n.° 097-2023-GRA/DRTC-DR de 1 de setiembre de 2023.

Apéndice n.° 51: Fotocopia autenticada de la carta n.° 003-2024/CONSCORDILLERA/RC/CCRA de 18 de enero de 2024.

Apéndice n.° 52: Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial General Regional n.° 392-2023-GRA/GGR de 10 de julio de 2023.

Apéndice n.° 53: Fotocopia autenticada de la carta n.° 008-2024-GRA-GRI-DRTC/FAPQ.EI de 26 de febrero de 2024.

Apéndice n.° 54: Fotocopia autenticada del oficio n.° 101-2024-GRA-GRI/DRTC-DC de 1 de marzo de 2024.

Apéndice n.° 55: Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral Regional n.° 66-2024-GRA/DRTC-DR de 7 de marzo de 2024.

Apéndice n.° 56: Fotocopia autenticada del asiento n.° 74 del cuaderno de ocurrencias de 9 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 57: Fotocopia autenticada del Informe de comisión de servicios n.° 003-2023-GRA-GRI/DRTC-DC-APAV de 10 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 58: Fotocopia autenticada de la sección 9 de la valorización n.° 3 de 31 de diciembre de 2023

ÓRGANO REGIONAL DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR – GORE ANCASH

ÓRGANO REGIONAL DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – GORE ANCASH

ÓRGANO REGIONAL DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO – GORE ANCASH

REGION ANCASH – Oficina Regional de Control Institucional

Apéndice n.° 59:
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica N.° 00000152-2024-CG/5332 firmado digitalmente el 1 de octubre de 2024, Cargo de Notificación firmado digitalmente el 1 de octubre de 2024, al sr. Fredy Russmelt Alvaro Tarazona.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica N° 00000153-2024-CG/5332 firmado digitalmente el 1 de octubre de 2024, Cargo de Notificación firmado digitalmente el 1 de octubre de 2024, al sr. Iro Kenyo Gustavo Guincha Veramendi.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica N° 00000155-2024-CG/5332 firmado digitalmente el 1 de octubre de 2024, Cargo de Notificación firmado digitalmente el 1 de octubre de 2024, al sr. Hans Joel Dextre Suarez.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica N° 00000154-2024-CG/5332 firmado digitalmente el 1 de octubre de 2024, Cargo de Notificación firmado digitalmente el 1 de octubre de 2024, al sr. Frank Albert Pastrana Quezada.
- Evaluación de comentarios o aclaraciones en original.

Apéndice n.° 60: Fotocopia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones, aprobado mediante Decreto Regional n.° 04-2023-GRA/GR de 20 de diciembre de 2023.

Independencia, 31 de octubre de 2024

Mark Renzo Broncano Ganvini
Supervisor

Gary Alexander Cordova Cañari
Jefe de Comisión

Rovin Camilo Rodríguez Calderón
Abogado
ICAA. 2654

La **JEFA DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH**, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Independencia, 31 de octubre de 2024

Luz Juanivel Córdova Oruna
Jefe del Órgano de Control Institucional
Gobierno Regional de Ancash

APÉNDICE N° 1

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECIFICO N° 133-2024-2-5332-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Funcionario y servidores de la Entidad otorgaron conformidad de valorizaciones de partidas ejecutadas incumpliendo especificaciones técnicas; asimismo, recepcionaron y liquidaron el servicio pese a que no se cumplió con mejorar y mantener las condiciones de transitabilidad de la vía, impidiendo el cobro de penalidades; ocasionando presunto perjuicio económico a la entidad por el monto de S/ 265 631.30	Iro Kenyo Gustavo Huincha Veramendi	[redacted]	• Inspector del Servicio • Presidente del Comité de recepción • Director de Caminos	• 04/12/2024 • 11/01/2024 • 08/11/2024	• 07/03/2024 • 11/01/2024 • 21/03/2024	CAS	[redacted]	-		X	X	
2		Frank Albert Pastrana Quezada	[redacted]	Primer miembro del Comité de recepción	11/01/2024	11/01/2024	Locación de servicios	[redacted]	-		X		
3		Hans Joel Dextre Suárez	[redacted]	Segundo miembro del Comité de recepción	11/01/2024	11/01/2024	D. L. 276	[redacted]	-		X		
4		Fredy Russmelt Álvaro Tarazona	[redacted]	Director Regional de Transportes y Comunicaciones	10/07/2023	A la actualidad	CAS	[redacted]	-		X	X	

ÓRGANO REGIONAL DE CONTROL INSTITUCIONAL · SUPERVISOR · GORE ANCASH

ÓRGANO REGIONAL DE CONTROL INSTITUCIONAL · JEFE DE COMISIÓN · GORE ANCASH

ÓRGANO REGIONAL DE CONTROL INSTITUCIONAL · ABOGADO · GORE ANCASH

REGION ANCASH · Oficina Regional de Control Institucional

0056

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ORCI
REG. DOC.: 3147542
REG. EXP.: 1844304

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Independencia, 31 de octubre de 2024

OFICIO Nº 1604-2024-GRA/ORCI

Señor:
Fabián Koki Noriega Brito
Gobernador
Gobierno Regional de Ancash
Presente. -

ASUNTO : Remisión de Informe de Control Específico n.° 133-2024-2-5332-SCE *"Mantenimiento Rutinario en Vías Departamentales No Pavimentadas Tramo AN-112, Emp.PE-16 (Dv. Ocros)-Ticllos-Corpanqui-Cajamarquilla-Rajan-Tacra-Ocros-Rinconada-Huanchay-Emp. PE-16-A (Dv. Rinconada), Km 137.85, Distrito de Ocros-Ocros-Ancash"*

REFERENCIA :
a) Oficio n.° 1144-2024-GRA/ORCI de 4 de setiembre de 2024.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación a los documentos de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al *"Mantenimiento Rutinario en Vías Departamentales No Pavimentadas Tramo AN-112, Emp.PE-16 (Dv. Ocros)-Ticllos-Corpanqui-Cajamarquilla-Rajan-Tacra-Ocros-Rinconada-Huanchay-Emp. PE-16-A (Dv. Rinconada), Km 137.85, Distrito de Ocros-Ocros-Ancash"* en el Gobierno Regional de Ancash, a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 133-2024-2-5332-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Anticorrupción de Ancash, para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Luz Córdova Oruna
Jefa del Órgano de Control Institucional
Gobierno Regional de Ancash

LJCO/fccc
C.c.:
Archivo

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25-11-2024 12:54:42 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 1604-2024-GRA/ORCI
EMISOR	:	JULINHO ENRIQUE TUCTO CRISPIN - NOTIFICADOR - GOBIERNO REGIONAL ANCASH - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	FABIAN KOKI NORIEGA BRITO
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

Sumilla:

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con presunta irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 133-2024-2-5332-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20530689019**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000249-2024-CG/5332
2. OFICIO N°1694-2024-GRA-ORCI[F]
3. 0920240001521 (TOMO 02 de 03) (Signed)[F]
4. 0920240001521 (TOMO 03 de 03) (Signed)[F]
5. 0920240001521 (TOMO 01 de 03) (Signed)

NOTIFICADOR : JULINHO ENRIQUE TUCTO CRISPIN - GOBIERNO REGIONAL ANCASH - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7FJ6U4X**

Firmado digitalmente por TUCTO CRISPIN Julinho Enrique FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25-11-2024 12:54:26 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000249-2024-CG/5332

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 1604-2024-GRA/ORCI
EMISOR	:	JULINHO ENRIQUE TUCTO CRISPIN - NOTIFICADOR - GOBIERNO REGIONAL ANCASH - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	FABIAN KOKI NORIEGA BRITO
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20530689019
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	1196

Sumilla: Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con presunta irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 133-2024-2-5332-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO N°1694-2024-GRA-ORCI[F]
2. 0920240001521 (TOMO 02 de 03) (Signed)[F]
3. 0920240001521 (TOMO 03 de 03) (Signed)[F]
4. 0920240001521 (TOMO 01 de 03) (Signed)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7A6NPVE**